



RESOLUCIÓN 0100 No. 0600- **0459**
25 JUN. 2024)

DE 2024

“POR LA CUAL SE EXPIDEN DETERMINANTES AMBIENTALES A ESCALA DEPARTAMENTAL DEL MEDIO TRANSFORMADO: ESPACIO PÚBLICO Y DE LA GESTIÓN SOSTENIBLE DEL SUELO PARA LOS PROCESOS DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL EN EL ÁREA DE JURISDICCIÓN DE LA CVC”.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, en uso de sus facultades constitucionales y legales contenidas en la Constitución Política, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, la Ley 99 de 1993, la ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015, la Ley 1454 de 2011, entre otros, y

CONSIDERANDO

Que el Título XI de la Constitución Política regula lo relacionado con la Organización Territorial, y en especial el Artículo 288 inciso 2º, establece que las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley.

Que la Constitución Política establece como función del Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 209 de la norma constitucional señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que, el artículo 82 señaló que: *“Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.”*

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en su artículo 9 definió los principios el uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables:

“...
a.- Los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad y de acuerdo con los principios y objetos que orientan este Código;

b.- Los recursos naturales y demás elementos ambientales, son interdependientes. Su utilización se hará de manera que, en cuanto sea posible, no interfieran entre sí;



RESOLUCIÓN 0100 No. 0600- 0459 DE 2024
()

Página 2 de 43

“POR LA CUAL SE EXPIDEN DETERMINANTES AMBIENTALES A ESCALA DEPARTAMENTAL DEL MEDIO TRANSFORMADO: ESPACIO PÚBLICO Y DE LA GESTIÓN SOSTENIBLE DEL SUELO PARA LOS PROCESOS DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL EN EL ÁREA DE JURISDICCIÓN DE LA CVC”.

c.- *La utilización de los elementos ambientales o de los recursos naturales renovables debe hacerse sin que lesione el interés general de la comunidad, o el derecho de terceros;*

d.- *Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente, para que se puedan cumplir los principios enunciados en los ordinales precedentes;*

e.- *Los recursos naturales renovables no se podrán utilizar por encima de los límites permisibles, que al alterar las calidades físicas, químicas o biológicas naturales, produzcan el agotamiento o el deterioro grave de esos recursos o se perturbe el derecho a ulterior utilización en cuanto ésta convenga al interés público;*

f.- *La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural. Para bienestar de la comunidad, se establecerán y conservarán, en los centros urbanos y sus alrededores, espacios cubiertos de vegetación...”*

Así mismo dispuso, mediante el artículo 187 que la planificación del desarrollo urbano debe incluir “...zonas oxigenantes y amortiguadoras y contemplando la necesaria arborización ornamental”.

Que la Ley 1454 de 2011 por la cual se dictan normas orgánicas sobre ordenamiento territorial, define las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales las cuáles serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley.

Que la Ley 99 de 1993, define el ordenamiento ambiental del territorio como: “Función atribuida al Estado de regular y orientar el proceso de diseño y planificación del uso del territorio y de los recursos naturales renovables de la nación, a fin de garantizar su adecuada explotación y su desarrollo sostenible”. Así mismo prevé dentro de las diferentes competencias de las Corporaciones Autónomas Regionales algunas que se encuentran íntimamente relacionadas con la planeación en el manejo del territorio. Además, establece dentro de sus principios en relación con los entes territoriales el de armonía regional y gradación normativa, referidos a la jerarquía y coordinación en las normas expedidas por los mismos.

Que dicha Ley en su artículo 31, en concordancia con las normas especiales de ordenamiento territorial incorpora competencias a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo relacionado a la planificación y ordenamiento territorial.

RESOLUCIÓN 0100 No. 0600- 0459
()

DE 2024

“POR LA CUAL SE EXPIDEN DETERMINANTES AMBIENTALES A ESCALA DEPARTAMENTAL DEL MEDIO TRANSFORMADO: ESPACIO PÚBLICO Y DE LA GESTIÓN SOSTENIBLE DEL SUELO PARA LOS PROCESOS DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL EN EL ÁREA DE JURISDICCIÓN DE LA CVC”.

Que, en desarrollo del mandato constitucional, la Ley 388 de 1997 en su artículo primero, numeral 1°, establece dentro de sus principios el de armonizar y actualizar las disposiciones contenidas en la Ley 9ª de 1989 con las nuevas normas establecidas en la Constitución Política, la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo, la Ley Orgánica de Áreas Metropolitanas y la Ley por la que se crea el Sistema Nacional Ambiental.

Que en el mismo artículo estableció la necesidad de *Garantizar que la utilización del suelo por parte de sus propietarios se ajuste a la función social de la propiedad y permita hacer efectivos los derechos constitucionales a la vivienda y a los servicios públicos domiciliarios, y velar por la creación y la defensa del espacio público, así como por la protección del medio ambiente y la prevención de desastres.*

Que el artículo sexto de la citada ley establece: *“El ordenamiento del territorio municipal y distrital tiene por objeto complementar la planificación económica y social con la dimensión territorial, racionalizar las intervenciones sobre el territorio y orientar su desarrollo y aprovechamiento sostenible, mediante: La definición de las estrategias territoriales de uso, ocupación y manejo del suelo, en función de los objetivos económicos, sociales, urbanísticos y ambientales. El diseño y adopción de los instrumentos y procedimientos de gestión y actuación que permitan ejecutar actuaciones urbanas integrales y articular las actuaciones sectoriales que afectan la estructura del territorio municipal o distrital...”*

Que, en su artículo 10 regula lo referente a los Determinantes de los Planes de Ordenamiento Territorial, señalando que:

“En la elaboración y adopción de sus planes de ordenamiento territorial, los municipios y distritos deberán tener en cuenta las siguientes determinantes, que constituyen normas de superior jerarquía en sus propios ámbitos de competencia, de acuerdo con la Constitución y las leyes.

1. Nivel 1. *Las determinantes relacionadas con la conservación, la protección del ambiente y los ecosistemas, el ciclo del agua, los recursos naturales, la prevención de amenazas y riesgos de desastres, la gestión del cambio climático y la soberanía alimentaria.*

a) *Las directrices, normas y reglamentos expedidos en ejercicio de sus respectivas facultades legales por las entidades del Sistema Nacional Ambiental en los aspectos relacionados con el ordenamiento espacial del territorio, de acuerdo con la Ley 99 de 1993 y el Código de Recursos Naturales y demás normativa concordante, tales como las limitaciones derivadas de estatuto de zonificación de uso adecuado del territorio y las*



RESOLUCIÓN 0100 No. 0600- 0459 DE 2024
()

“POR LA CUAL SE EXPIDEN DETERMINANTES AMBIENTALES A ESCALA DEPARTAMENTAL DEL MEDIO TRANSFORMADO: ESPACIO PÚBLICO Y DE LA GESTIÓN SOSTENIBLE DEL SUELO PARA LOS PROCESOS DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL EN EL ÁREA DE JURISDICCIÓN DE LA CVC”.

regulaciones nacionales sobre uso del suelo en lo concerniente exclusivamente a sus aspectos ambientales.

b) Las disposiciones que reglamentan el uso y funcionamiento de las áreas que integran el sistema de parques nacionales naturales y las reservas forestales nacionales.

c) Las regulaciones sobre conservación, preservación, uso y manejo del ambiente y de los recursos naturales renovables, en especial en las zonas marinas y costeras y los ecosistemas estratégicos; las disposiciones producidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción en cuanto a la reserva, alindamiento, administración o sustracción de los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelos, y las reservas forestales; a la reserva, alindamiento y administración de los parques naturales de carácter regional; las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas expedidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción, y las directrices y normas expedidas por las autoridades ambientales para la conservación de las áreas de especial importancia ecosistémica.

d) Las políticas, directrices y regulaciones sobre prevención de amenazas y riesgos de desastres, el señalamiento y localización de las áreas de riesgo para asentamientos humanos, así como las estrategias de manejo de zonas expuestas a amenazas y riesgos naturales, y las relacionadas con la gestión del cambio climático.

e) El Análisis Situacional y la Evaluación Ambiental Estratégica del departamento de La Guajira, que realizará el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en coordinación con las demás entidades del orden nacional y territorial competentes, instrumentos que serán vinculantes y configurarán determinante ambiental para la conservación, la protección del ambiente y los ecosistemas, el ciclo del agua, los recursos naturales, la prevención de amenazas y riesgos de desastres, la gestión del cambio climático y la soberanía alimentaria.

(Literal e), Adicionado por el Art. 6 del Decreto 1277 de 2023)

5
2. Nivel 2. Las áreas de especial interés para proteger el derecho humano a la alimentación de los habitantes del territorio nacional localizadas dentro de la frontera agrícola, en particular, las incluidas en las Áreas de Protección para la Producción de Alimentos, declaradas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de acuerdo con los criterios definidos por la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria - UPRA, y en la zonificación de los planes de desarrollo sostenible de las Zonas de Reserva Campesina constituidas por el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras - ANT. Lo anterior, en coordinación
puf

RESOLUCIÓN 0100 No. 0600- 0459
()

DE 2024

“POR LA CUAL SE EXPIDEN DETERMINANTES AMBIENTALES A ESCALA DEPARTAMENTAL DEL MEDIO TRANSFORMADO: ESPACIO PÚBLICO Y DE LA GESTIÓN SOSTENIBLE DEL SUELO PARA LOS PROCESOS DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL EN EL ÁREA DE JURISDICCIÓN DE LA CVC”.

con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio

3. Nivel 3. Las políticas, directrices y regulaciones sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles consideradas como patrimonio cultural de la Nación y de los departamentos, incluyendo el histórico, artístico, arqueológico y arquitectónico, de conformidad con la legislación correspondiente.

4. Nivel 4. El señalamiento y localización de las infraestructuras básicas relativas a la red vial nacional y regional; fluvial, red férrea, puertos y aeropuertos; infraestructura logística especializada definida por el nivel nacional y regional para resolver intermodalidad, y sistemas de abastecimiento de agua, saneamiento y suministro de energía y gas, e internet. En este nivel también se considerarán las directrices de ordenamiento para las áreas de influencia de los referidos usos.

5. Nivel 5. Los componentes de ordenamiento territorial de los planes integrales de desarrollo metropolitano, en cuanto se refieran a hechos metropolitanos, así como las normas generales que establezcan los objetivos y criterios definidos por las áreas metropolitanas en los asuntos de ordenamiento del territorio municipal, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1625 de 2013 y la presente Ley.

6. Nivel 6. Los Proyectos Turísticos Especiales e infraestructura asociada, definidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.”.

Así mismo en su artículo 107 (Modificado por el art. 4 de la Ley 810 de 2003) estableció la restitución de elementos del espacio público en inmuebles y áreas de conservación, que fuesen destruidos o alterados.

Que la Ley 1454 de 2011 por la cual se dictan normas orgánicas sobre ordenamiento territorial, define las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales las cuáles serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley.

Que, atendiendo las anteriores disposiciones, la Corporación expidió la Resolución 0100 N°0500-0574 de 2015 de Determinantes Ambientales a Escala Departamental en Estructura Ecológica y Amenazas y Riesgos para los Procesos De Planificación Territorial en el Área de Jurisdicción de la CVC, actualizada mediante Resolución 0100 No.0500-0544 de 2023.



RESOLUCIÓN 0100 No. 0600- 0459

DE 2024

Página 6 de 43

“POR LA CUAL SE EXPIDEN DETERMINANTES AMBIENTALES A ESCALA DEPARTAMENTAL DEL MEDIO TRANSFORMADO: ESPACIO PÚBLICO Y DE LA GESTIÓN SOSTENIBLE DEL SUELO PARA LOS PROCESOS DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL EN EL ÁREA DE JURISDICCIÓN DE LA CVC”.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974 señaló en su parte V *“De los recursos del paisaje y su protección”* reconoció en el artículo 302 el *“derecho a disfrutar de paisajes urbanos y rurales que contribuyan a su bienestar físico y espiritual”*.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.1.5.2, establece las siguientes directrices para la ordenación de las cuencas, las cuales en concordancia con la Ley 388 de 1997 se constituyen en determinantes ambientales:

- “1. El carácter especial de conservación de las Áreas de Especial Importancia Ecológica.
2. Los ecosistemas y zonas que la legislación Ambiental ha priorizado en su protección, tales como: páramos, subpáramos, nacimientos de aguas, humedales, rondas hídricas, zonas de recarga de acuíferos, zonas costeras, manglares, estuarios, meandros, ciénagas u otros hábitats similares de recursos hidrobiológicos, los criaderos y hábitats de peces, crustáceos u otros hábitats similares de recursos hidrobiológicos.
3. El consumo de agua para abastecimiento humano y en segundo lugar la producción de alimentos tendrá prioridad sobre cualquier otro uso y deberá ser tenido en cuenta en la ordenación de la respectiva cuenca hidrográfica.
4. La prevención y control de la degradación de los recursos hídricos y demás recursos naturales de la cuenca.
5. La oferta, la demanda actual y futura de los recursos naturales renovables, incluidas las acciones de conservación y recuperación del medio natural para propender por su desarrollo sostenible y la definición de medidas de ahorro y uso eficiente del agua.
6. El riesgo que pueda afectar las condiciones fisicobióticas y socioeconómicas en la cuenca, incluyendo condiciones de variabilidad climática y eventos hidrometeorológicos extremos.”

Que, el Artículo 2.2.3.1.1 del Decreto 1077 de 2015, en cuanto a la protección del espacio público, establece *“Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular. En el cumplimiento de la función pública del urbanismo. Los municipios y distritos deberán dar prelación a la planeación, construcción, mantenimiento y protección del espacio público sobre los demás usos del suelo”*.

De acuerdo con el Artículo 2.2.3.2.1 del citado decreto, el espacio público es *“el elemento articulador y estructurante fundamental del espacio en la ciudad, así como el regulador de las condiciones ambientales de la misma, y por lo tanto se constituye en uno de los principales elementos estructurales de los Planes de Ordenamiento Territorial”*.



RESOLUCIÓN 0100 No. 0600- 0459 DE 2024
()

“POR LA CUAL SE EXPIDEN DETERMINANTES AMBIENTALES A ESCALA DEPARTAMENTAL DEL MEDIO TRANSFORMADO: ESPACIO PÚBLICO Y DE LA GESTIÓN SOSTENIBLE DEL SUELO PARA LOS PROCESOS DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL EN EL ÁREA DE JURISDICCIÓN DE LA CVC”.

Que el inciso final del Artículo 2.2.3.3.2 Decreto Único 1077 de 2015, dispone: *“Las corporaciones autónomas regionales y las autoridades ambientales de las entidades territoriales, establecidas por la Ley 99 de 1993, tendrán a su cargo la definición de las políticas ambientales, el manejo de los elementos naturales, las normas técnicas para la conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público”.*

En lo que respecta al manejo del arbolado urbano, el Artículo 2.3.2.2.5.118, que dispone la transición del capítulo 2 ibidem, estableció: *“...los municipios y distritos deberán levantar el catastro de árboles ubicados en vía y áreas públicas que deberán ser objeto de poda”.*

Que el Decreto 1076 de 2015 regula igualmente las actividades de aprovechamiento de árboles en zonas urbanas (Artículo 2.2.1.1.9.3 - Artículo 2.2.1.1.9.4), y establece que la autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Que las determinantes ambientales del medio transformado buscan reducir los niveles de afectación sobre los recursos naturales, tales como la contaminación del agua, el suelo y el aire, además de compatibilizar los usos del suelo propuestos por el municipio o distrito de acuerdo con la visión de desarrollo y el modelo de ocupación territorial.

Que en Colombia se estableció la Política para la gestión sostenible del suelo (año 2016), que busca promover el manejo sostenible del suelo en el país, en un contexto en el que confluyan la conservación de la biodiversidad, el agua y el aire, el ordenamiento del territorio y la gestión de riesgo, contribuyendo al desarrollo sostenible y al bienestar de los colombianos.

Que la Directiva 004 del 20 de febrero de 2020 de la Procuraduría General de la Nación, insta a los Gobernadores, Asambleas Departamentales, Alcaldes Municipales y Distritales, Concejos Municipales y Distritales a dar estricta aplicación a lo previsto por la legislación agraria y ambiental para la protección, conservación y restauración del suelo rural de producción agropecuaria y de conservación, atendiendo las disposiciones sobre ordenamiento del suelo rural; en particular, cuando se adelanten las actuaciones dirigidas a la revisión, ajuste o modificación de las normas urbanísticas estructurales, generales o complementarias que afecten el suelo rural y exhorta a las Autoridades Ambientales para que, en el marco de sus funciones legales, protejan el suelo rural y garanticen el respeto irrestricto de las disposiciones ambientales del suelo agropecuario y de conservación, vigilando el cumplimiento de las mismas, así como desarrollando las actuaciones



RESOLUCIÓN 0100 No. 0600- 0459 DE 2024

()

“POR LA CUAL SE EXPIDEN DETERMINANTES AMBIENTALES A ESCALA DEPARTAMENTAL DEL MEDIO TRANSFORMADO: ESPACIO PÚBLICO Y DE LA GESTIÓN SOSTENIBLE DEL SUELO PARA LOS PROCESOS DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL EN EL ÁREA DE JURISDICCIÓN DE LA CVC”.

administrativas a las que haya lugar, en atención a lo dispuesto en la parte VII del libro segundo del Decreto-Ley 2811 de 1974.

Que, en virtud de todo lo anterior el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, en uso de sus competencias Constitucionales y Legales;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Expedir las determinantes ambientales en materia de *espacio público, del medio transformado: espacio público y de la gestión sostenible del suelo* para los procesos de planificación territorial del territorio en jurisdicción del Valle del Cauca, las cuales constituyen un conjunto de directrices, orientaciones, conceptos y normas que permiten el adecuado reconocimiento del componente ambiental en los Planes, Planes Básicos y Esquemas de Ordenamiento Territorial, y su articulación con otros instrumentos de planificación, ordenamiento y uso del territorio.

ARTICULO SEGUNDO: Las determinantes ambientales se constituyen como normas de superior jerarquía dentro del ámbito de competencias, y por lo tanto son de obligatorio cumplimiento en la construcción, seguimiento y articulación de los Planes, Planes Básicos y Esquemas de Ordenamiento Territorial, y demás instrumentos de planificación, ordenamiento y uso del territorio.

PARÁGRAFO: Forma parte integral de la presente Resolución el documento **“DETERMINANTES AMBIENTALES ESCALA DEPARTAMENTAL DEL MEDIO TRANSFORMADO: ESPACIO PÚBLICO Y DE LA GESTIÓN SOSTENIBLE DEL SUELO PARA LOS PROCESOS DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL EN EL ÁREA DE JURISDICCIÓN DE LA CVC”.**

ARTICULO TERCERO: La Dirección Técnica Ambiental se encargará de coordinar la actualización de las determinantes ambientales que aquí se adoptan de acuerdo a las nuevas normas que se expidan, los estudios o lineamientos de nivel superior, la información suministrada por la Dirección de Gestión Ambiental y las Direcciones Ambientales Regionales o dependencias que hagan sus veces.

PARÁGRAFO: En todo caso es responsabilidad de los entes territoriales, verificar que, al momento de aplicar la presente Resolución, la información se encuentre actualizada.



RESOLUCIÓN 0100 No. 0600- 0459

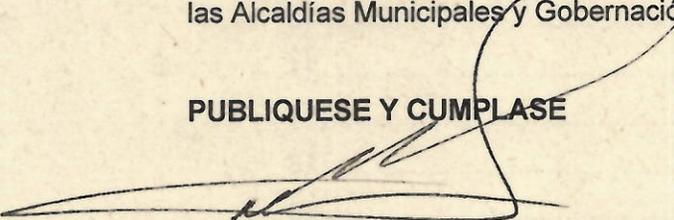
DE 2024

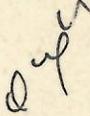
Página 9 de 43

“POR LA CUAL SE EXPIDEN DETERMINANTES AMBIENTALES A ESCALA DEPARTAMENTAL DEL MEDIO TRANSFORMADO: ESPACIO PÚBLICO Y DE LA GESTIÓN SOSTENIBLE DEL SUELO PARA LOS PROCESOS DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL EN EL ÁREA DE JURISDICCIÓN DE LA CVC”.

ARTICULO CUARTO: Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial, en el Boletín de actos administrativos de la CVC y enviar a través de las Direcciones Ambientales copia a las Alcaldías Municipales y Gobernación del Valle del Cauca.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE


MARCO ANTONIO SUAREZ GUTIERREZ
Director General 

 Proyectó: Natalia Giraldo Valencia-Profesional Especializado-Oficina Asesora de Jurídica
Revisó: Piedad Vargas Peña – Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental-Oficina Asesora Jurídica
Aprobó: Oscar Marino Gómez García. – Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)
Paola Janeth Patiño Triana – Directora Técnica Ambiental (C) 



RESOLUCIÓN 0100 No. 0600- 0459
()

DE 2024 Página 10 de 43

“POR LA CUAL SE EXPIDEN DETERMINANTES AMBIENTALES A ESCALA DEPARTAMENTAL DEL MEDIO TRANSFORMADO: ESPACIO PÚBLICO Y DE LA GESTIÓN SOSTENIBLE DEL SUELO PARA LOS PROCESOS DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL EN EL ÁREA DE JURISDICCIÓN DE LA CVC”.

Contenido

1. OBJETIVO	10
2. JUSTIFICACIÓN.....	11
3. CONCEPTOS BÁSICOS	11
4. DETERMINANTES AMBIENTALES.....	18
4.1 GESTIÓN SOSTENIBLE DEL SUELO.....	18
4.2 MEDIO TRANSFORMADO – ESPACIO PÚBLICO	31

Lista de Figuras

Figura 1. Determinantes del Ordenamiento Territorial.....	17
Figura 2. Suelos clase II en los municipios de Cartago y Ansermanuevo.....	19
Figura 3. Suelos clase II en los municipios de Cali, Jamundí, Florida y Palmira.....	20
Figura 4. Suelos clase agrológica III.	21
Figura 5. Esquema de componentes del Espacio Público.....	32

Lista de Tablas

Tabla 1. Clases agrológicas por municipio.	22
Tabla 2. Ecosistemas correspondientes por zona urbana.	33
Tabla 3. Prioridad órdenes de suelo con sus características de humedad y ecosistema asociado	35
Tabla 4. Elementos naturales constitutivos del espacio público - Usos.	40

1. OBJETIVO



RESOLUCIÓN 0100 No. 0600- **0459** DE 2024
()

“POR LA CUAL SE EXPIDEN DETERMINANTES AMBIENTALES A ESCALA DEPARTAMENTAL DEL MEDIO TRANSFORMADO: ESPACIO PÚBLICO Y DE LA GESTIÓN SOSTENIBLE DEL SUELO PARA LOS PROCESOS DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL EN EL ÁREA DE JURISDICCIÓN DE LA CVC”.

Identificar y definir los determinantes ambientales a escala departamental del medio transformado, particularmente el espacio público, el arbolado urbano, y de la gestión sostenible del suelo para la incorporación del componente ambiental en la planificación, el ordenamiento y uso del territorio de los municipios dentro de la jurisdicción de la CVC.

2. JUSTIFICACIÓN

“El ordenamiento del territorio municipal y distrital tiene por objeto complementar la planificación económica y social con la dimensión territorial, racionalizar las intervenciones sobre el territorio y orientar su desarrollo y aprovechamiento sostenible” (Ley 388 de 1997 – Ley de Desarrollo Territorial).

En este contexto, atendiendo los principios de concurrencia y subsidiariedad, la Corporación, en el marco de sus competencias, ha considerado pertinente la definición de normas relacionadas con el mejoramiento de la calidad ambiental y ocupación del territorio, en lo que respecta a la gestión de residuos líquidos, sólidos y gaseosos y de los elementos naturales que constituyen el sistema de espacio público, así como con la regulación de la ocupación del suelo rural.

3. CONCEPTOS BÁSICOS

Arbolado urbano: El arbolado Urbano es un Conjunto de plantas de las especies correspondientes a árboles, arbustos, palmas, guaduas, bambú o caña brava, entre otras, ubicados en suelo urbano, destinado a prestar servicios ecosistémicos a la comunidad (MADS, 2018).

Áreas Forestales Protectoras – AFP: Fueron establecidas por el Decreto 2811 de 1974 en su artículo 204. “Se entiende por área forestal protectora la zona que debe ser conservada permanentemente con bosques naturales o artificiales, para proteger estos mismos recursos u otros naturales renovables. “En el área forestal protectora debe prevalecer el efecto protector y solo se permitirá la obtención de frutos secundarios del bosque. Partiendo de la tendencia actual de ocupación del territorio, se hace necesario generar estrategias de apropiación de las áreas forestales protectoras, como elementos de valor ambiental y paisajístico que generan servicios a la comunidad que habita las zonas urbanas. De ahí que, reconociendo el valor de estas áreas, y la potencialidad de cualificación de las zonas urbanas que ofrecen, que se proponga su inclusión en el sistema de espacio público, estableciendo de forma clara, las limitaciones de uso y aprovechamiento de las mismas, pero permitiendo a su vez la sensibilización de la



RESOLUCIÓN 0100 No. 0600- 0459 DE 2024
()

Página 12 de 43

“POR LA CUAL SE EXPIDEN DETERMINANTES AMBIENTALES A ESCALA DEPARTAMENTAL DEL MEDIO TRANSFORMADO: ESPACIO PÚBLICO Y DE LA GESTIÓN SOSTENIBLE DEL SUELO PARA LOS PROCESOS DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL EN EL ÁREA DE JURISDICCIÓN DE LA CVC”.

comunidad frente a su verdadera importancia y las consecuencias de su ocupación inadecuada.

Bosque urbano: Se definen como redes o sistemas que comprenden todos los arbolados, grupos de árboles y árboles individuales ubicados en las áreas urbanas y periurbanas; por tanto, se incluyen bosques, guaduales y árboles en diferentes emplazamientos (calles, parques, avenidas, glorietas, etc.). Los bosques urbanos permiten la conectividad de las áreas urbanas y rurales, prestan servicios ambientales valiosos a la población y promueven la biodiversidad (adaptado de FAO, 2016).

Clases agrológicas: Es un sistema de clasificación de los suelos que se basa en las características físicas, químicas y biológicas del suelo para determinar su capacidad para el uso agrícola. La clasificación se utiliza para identificar las tierras cultivables y determinar el uso más adecuado para las tierras agrícolas en función de la capacidad del suelo. Las clases agrológicas suelen definirse en función de criterios como la profundidad, textura, estructura, contenido de materia orgánica, drenaje y otros factores que influyen en la producción de cultivos. La información sobre las clases agrológicas puede ayudar a los agricultores a tomar decisiones sobre la preparación y el manejo del suelo, la elección de cultivos y la aplicación de fertilizantes y otros insumos agrícolas (USDA 2014).

Cobertura: La cobertura vegetal hace referencia a las diferentes clases de vegetación existente en un área determinada cuya dinámica ha sido consecuencia de las condiciones climáticas, topográficas, edáficas y de las características socioeconómicas y culturales propias de los pobladores de la localidad (IDEAM, 1997).

Cobertura Arborea: Es el conjunto de árboles dispuestos en el espacio público que prestan diversos servicios ecosistémicos a la ciudadanía y ofrecen recursos a la biodiversidad. Su función es contribuir en la conectividad ambiental y paisajística con la estructura ecológica urbana y rural y mejorar la calidad ambiental del espacio público. Se caracteriza por la disposición de nuevas especies arbóreas y el reconocimiento de las existentes para consolidar paisajes diversos.

Corredores biológicos: El término de corredor biológico se utiliza para designar un espacio en donde se unen dos o más ecosistemas, paisajes o hábitats que fueron desconectados debido a las diversas actividades humanas como la agricultura, la ganadería, la urbanización o, inclusive, las obras de infraestructura como las carreteras o represas. Por medio de estos pasajes, los animales pueden trasladarse de un territorio a otro y buscar nuevas oportunidades para su supervivencia, pues factores como el



RESOLUCIÓN 0100 No. 0600- 0459 DE 2024
()

“POR LA CUAL SE EXPIDEN DETERMINANTES AMBIENTALES A ESCALA DEPARTAMENTAL DEL MEDIO TRANSFORMADO: ESPACIO PÚBLICO Y DE LA GESTIÓN SOSTENIBLE DEL SUELO PARA LOS PROCESOS DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL EN EL ÁREA DE JURISDICCIÓN DE LA CVC”.

calentamiento global, la escasez de comida o el choque con humanos los obligan a desplazarse (WWF 2018).

Cuerpo de agua: Sistema de origen natural o artificial localizado, sobre la superficie terrestre, conformado por elementos físicos-bióticos y masas o volúmenes de agua, contenidas o en movimiento (MADS, 2015).

Determinante Ambiental: Se entiende por determinante de carácter ambiental para el ordenamiento territorial, desde el ámbito de competencia de las CAR, aquellas normas nacionales y regionales que desarrollan y precisan desde lo ambiental, el marco normativo. (MADS, 2012).

Espacio Público: El espacio público es el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, por su uso o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden, por tanto, los límites de los intereses, individuales de los habitantes (Decreto 1077 de 2015).

Elementos del sistema orográfico: Al igual que los relictos boscosos, los sistemas colinados y otros elementos del sistema orográfico aportan al paisaje de las zonas urbanas y contribuyen a la regulación climática. Así mismo aportan a la generación de corredores ecosistémicos enriquecidos por las condiciones del gradiente altitudinal.

Elementos Naturales del Espacio Público: Elementos constitutivos del sistema de espacio público correspondientes a las áreas para la conservación y preservación del sistema orográfico o de montañas, áreas para la conservación y preservación del sistema hídrico y áreas de especial interés ambiental, científico y paisajístico (Decreto 1077 de 2015).

Humedales: Son las extensiones de marismas, pantanos y turberas, o superficies cubiertas de aguas, sean éstas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes, dulces, salobres o saladas, incluidas las extensiones de agua marina cuya profundidad en marea baja no exceda de seis metros. Los humedales son bienes de uso público, sin perjuicio de lo dispuesto por el Código Civil, el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente y el Decreto 1541 de 1978, en relación con las aguas no marítimas o continentales.

Medio transformado: Es el resultado de la interacción del conjunto de factores humanos y ambientales que inciden favorable o desfavorablemente en los habitantes de una ciudad.



RESOLUCIÓN 0100 No. 0600- 0459 DE 2024
()

“POR LA CUAL SE EXPIDEN DETERMINANTES AMBIENTALES A ESCALA DEPARTAMENTAL DEL MEDIO TRANSFORMADO: ESPACIO PÚBLICO Y DE LA GESTIÓN SOSTENIBLE DEL SUELO PARA LOS PROCESOS DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL EN EL ÁREA DE JURISDICCIÓN DE LA CVC”.

Es comúnmente asociada con factores como la disponibilidad de espacio público, la calidad y cantidad de las áreas verdes, la contaminación ambiental, la calidad de la vivienda, los servicios públicos domiciliarios, la movilidad y el transporte público, entre otros (MADS, 2020).

Paisaje: Para el ámbito de las presentes determinantes de ordenamiento ambiental, el paisaje se asumirá como el área o espacio geográfico definido, que, por sus elementos significativos o características específicas y/o especiales de índole natural (suelo, relieve, agua, clima, flora, fauna geología, geomorfología, etc.) brindan a la sociedad una importante valoración de carácter escénico.

Plan de Ordenamiento Territorial: Se define como el conjunto de objetivos, directrices, políticas, estrategias, metas, programas, actuaciones y normas adoptadas para orientar y administrar el desarrollo físico del territorio y la utilización del suelo de los municipios y distritos. (Artículo 9 - Ley 388 de 1997).

Rehabilitación ecológica: Llevar al sistema degradado a un sistema similar o no al sistema predisturbio, éste debe ser autosostenible, preservar algunas especies y prestar algunos servicios ecosistémicos (Minambiente, 2015).

Relictos de bosque o arboledas: El concepto de relicto hace referencia a los remanentes de vegetación nativa en cualquier grado sucesional que aporte a la conectividad ecosistémica. El caso de arboledas son aquellas áreas o “parches” que mantienen cobertura boscosa. Al interior de las áreas urbanas los relictos pueden aprovecharse para la implementación de estrategias de educación ambiental y enriquecen el paisaje, aportando un mejoramiento en las condiciones climáticas, servicio de gran importancia para los municipios del Valle del Cauca, especialmente los que se localizan en el valle geográfico, que presentan mayores temperaturas.

Servicios Ecosistémicos: Sobre el concepto que se viene trabajando desde 1960, se ha aceptado el trabajo presentado en año 2011 por la World Conservation Monitoring Center (WCMC), donde se define este término como: “*Los beneficios que las poblaciones humanas obtienen, directa o indirectamente, de los procesos y las funciones de los ecosistemas*”.

Suelo Andisol: Son un tipo de suelo de origen volcánico, caracterizado por su alta retención de agua y nutrientes. Estos suelos se forman a partir de cenizas y materiales volcánicos como piedra pómez y tejuelas. Los andisoles son típicos de las zonas de actividad volcánica y se encuentran principalmente en regiones montañosas. Debido a su



RESOLUCIÓN 0100 No. 0600- 0459 DE 2024
()

“POR LA CUAL SE EXPIDEN DETERMINANTES AMBIENTALES A ESCALA DEPARTAMENTAL DEL MEDIO TRANSFORMADO: ESPACIO PÚBLICO Y DE LA GESTIÓN SOSTENIBLE DEL SUELO PARA LOS PROCESOS DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL EN EL ÁREA DE JURISDICCIÓN DE LA CVC”.

alta capacidad de retención de nutrientes, los andisoles son muy importantes para la agricultura, y a menudo se utilizan para el cultivo de plantas como café, cacao y banano. Sin embargo, también son muy sensibles a la erosión y la degradación, lo que puede tener efectos negativos sobre la productividad de los cultivos y la calidad de la tierra. Por lo tanto, es importante implementar prácticas agrícolas sostenibles para proteger estos suelos y garantizar su uso sostenible (USDA 2014).

Suelos degradados: Son aquellos que han perdido parte o la totalidad de su capacidad natural para proporcionar servicios ecosistémicos como la producción de alimentos, la regulación del clima y la calidad del agua, entre otros. Los suelos pueden ser degradados por una serie de procesos, incluyendo la erosión, la compactación, la salinización, la contaminación química o el sellamiento del suelo. La degradación del suelo puede ser causada por diversas actividades humanas, como la agricultura, la minería, la urbanización y la deforestación, así como por factores naturales como sequías y condiciones climáticas extremas (IDEAM 2019).

Suelo Hitosol: Este tipo de suelo que se caracteriza por su alto contenido de materia orgánica y condiciones de encharcamiento. También se les conoce como suelo orgánico, de turba o suelos de fango. Se encuentran típicamente en zonas de paramo, humedales, pantanos y turberas, y se forman a partir de la acumulación de restos de plantas a lo largo del tiempo. El alto contenido de materia orgánica (MO) da a estos suelos un color oscuro y las condiciones de encharcamiento impiden que la MO se descomponga por completo, esto da como resultado un suelo con alto contenido de nutrientes, pero también con un drenaje y aireación deficientes, además, son susceptibles a la compactación y la erosión, por lo que requieren un manejo cuidadoso para mantener su productividad. Por otro lado, el alto contenido de materia orgánica (MO) en estos suelos los convierte en objetos de especial protección, esto se debe a que exhiben un alto almacenamiento de carbono orgánico del suelo (COS), lo que los define como suelos con un potencial significativo de captura de carbono, especialmente en escenarios de cambio climático (FAO 2017).

Suelo Molisol: Son suelos superficiales a moderadamente profundos, con epipedón mólico, desarrollados de materiales volcánicos y sedimentarios; tienen horizontes superficiales oscurecidos, estructurados en gránulos bien desarrollados de consistencia friable y dotados suficientemente de bases, principalmente Ca y Mg (<https://www.oas.org>)

Suelos salinos: Son aquellos que contienen una cantidad excesiva de sales solubles en el suelo, lo que dificulta el crecimiento normal y saludable de los cultivos. El exceso de sales



RESOLUCIÓN 0100 No. 0600- 0459

DE 2024

Página 16 de 43

“POR LA CUAL SE EXPIDEN DETERMINANTES AMBIENTALES A ESCALA DEPARTAMENTAL DEL MEDIO TRANSFORMADO: ESPACIO PÚBLICO Y DE LA GESTIÓN SOSTENIBLE DEL SUELO PARA LOS PROCESOS DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL EN EL ÁREA DE JURISDICCIÓN DE LA CVC”.

solubles se concentra y acumula en la superficie del suelo, lo que puede ser causado por el uso de agua de riego salina, la evaporación, el exceso de fertilizantes y otros factores. El aumento en la concentración de sales solubles del suelo puede provocar un aumento de la salinidad, pH, y la toxicidad de las plantas, lo que se traduce en una disminución de la productividad de la tierra y la calidad de las cosechas. Es importante implementar medidas para prevenir la salinización del suelo y mejorar la calidad del suelo, como la utilización de sistemas de riego eficientes y la aplicación de prácticas de gestión de nutrientes (IDEAM 2019).

Suelos sódicos: Son aquellos suelos que contienen una cantidad excesiva de sodio en el complejo de cambio debido a la presencia de sales solubles en el suelo. El sodio excesivo en el suelo aumenta el pH, lo que provoca una serie de problemas en el suelo, como la dispersión de las partículas del suelo, sellamiento de la superficie, disminución de la permeabilidad al agua, un aumento en la salinidad del suelo y, por lo tanto, una disminución de la calidad del suelo y la productividad. Para remediar los suelos sódicos, se pueden utilizar prácticas agrícolas sostenibles, como el lavado o la aplicación de sales como el yeso agrícola, que ayudan a reemplazar el sodio en el suelo con otros iones menos perjudiciales para la estructura del suelo (IDEAM 2019).

Zonas Verdes: Áreas libres públicas, constituidas por franjas predominantemente arborizadas, empedradas y/o ajardinadas, que complementan el sistema de movilidad y contribuyen a la preservación de los valores paisajísticos y ambientales de la ciudad (malecones, alamedas y glorietas), así como las áreas verdes de los parques.

En la Figura1 se muestra una clasificación de determinantes a partir de la Ley 388 de 1997.



RESOLUCIÓN 0100 No. 0600- 0459
()

DE 2024

“POR LA CUAL SE EXPIDEN DETERMINANTES AMBIENTALES A ESCALA DEPARTAMENTAL DEL MEDIO TRANSFORMADO: ESPACIO PÚBLICO Y DE LA GESTIÓN SOSTENIBLE DEL SUELO PARA LOS PROCESOS DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL EN EL ÁREA DE JURISDICCIÓN DE LA CVC”.

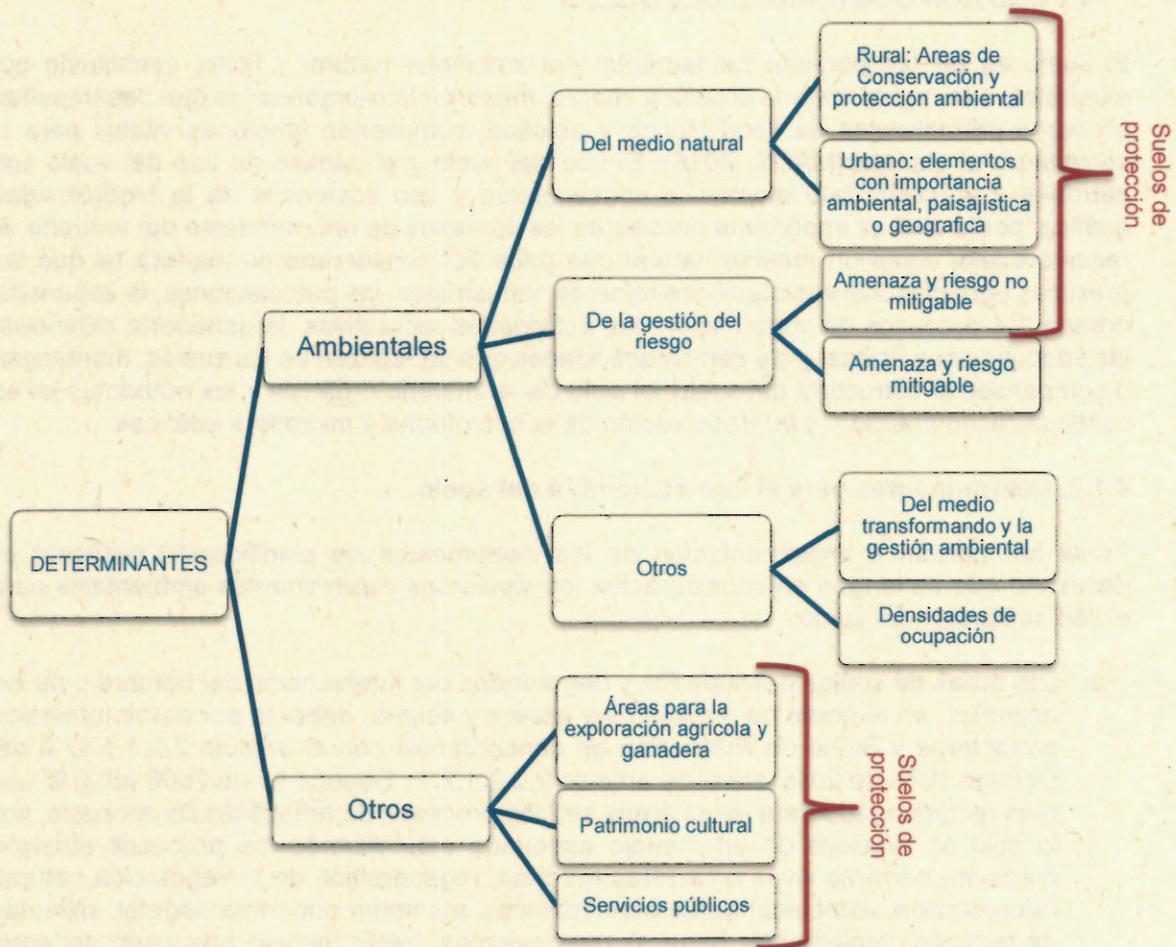


Figura1. Determinantes del Ordenamiento Territorial. Fuente: Elaboración propia a partir de Ley 388 de 1997



RESOLUCIÓN 0100 No. 0600-0459

DE 2024

“POR LA CUAL SE EXPIDEN DETERMINANTES AMBIENTALES A ESCALA DEPARTAMENTAL DEL MEDIO TRANSFORMADO: ESPACIO PÚBLICO Y DE LA GESTIÓN SOSTENIBLE DEL SUELO PARA LOS PROCESOS DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL EN EL ÁREA DE JURISDICCIÓN DE LA CVC”.

4. DETERMINANTES AMBIENTALES

4.1 GESTIÓN SOSTENIBLE DEL SUELO

El suelo es un componente fundamental del ambiente, natural y finito, constituido por minerales, aire, agua, materia orgánica, macro, meso y micro-organismos que desempeñan procesos permanentes de tipos biótico y abiótico, cumpliendo funciones vitales para la sociedad y el planeta (MADS, 2016). El uso del suelo y el cambio de uso del suelo son patrones y prácticas que afectan la conservación y uso sostenible de la biodiversidad edáfica, por lo cual es importante percibir en los procesos de ordenamiento del territorio, el recurso suelo, como un recurso natural que debe ser conservado de manera tal que las prácticas agrícolas, las explotaciones mineras, industriales, las parcelaciones, la expansión urbana, los procesos de conurbación, las actividades recreativas, la ganadería extensiva, las adecuaciones físicas, y las demás actividades que se realizan en los suelos, mantengan o compensen la estructura del suelo, el ciclo de la materia orgánica y los nutrientes en su continua recomposición y la preservación de la microfauna y microflora edáficas.

4.1.2. Determinantes para el uso sostenible del suelo

En la formulación e implementación de los instrumentos de planificación territorial es necesario que se tengan en consideración los siguientes determinantes ambientales para el uso sostenible del suelo:

- a. Las áreas de suelos desnudados y degradados por intervención del hombre o de los animales, en el grado de erosión muy severa y severa, deberán ser áreas forestales protectoras y Suelo de Protección en concordancia con el artículo 2.2.1.1.17.6 del Decreto 1076 de 2015, literal f y artículo 2.2.2.1.2.11 Decreto 97 de 2006 art 3. El uso más recomendado para estas áreas son los procesos de rehabilitación del suelo, por lo cual se requiere de un manejo adecuado estabilizando los procesos erosivos mediante barreras vivas o barreras muertas, regeneración de la vegetación natural, reforestación, establecer obras biomecánicas, mantener cobertura vegetal, sistemas de terrazas, implementar barreras rompevientos, hacer manejo adecuado del agua de escorrentía y otras actividades que propendan por detener la erosión y revertir los procesos erosivos.
- b. En los suelos afectados por salinidad o sodicidad en grado fuertemente salino o sódico, moderadamente salino o sódico y ligeramente salino o sódico (conductividad

RESOLUCIÓN 0100 No. 0600- **0459**
()

DE 2024

“POR LA CUAL SE EXPIDEN DETERMINANTES AMBIENTALES A ESCALA DEPARTAMENTAL DEL MEDIO TRANSFORMADO: ESPACIO PÚBLICO Y DE LA GESTIÓN SOSTENIBLE DEL SUELO PARA LOS PROCESOS DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL EN EL ÁREA DE JURISDICCIÓN DE LA CVC”.

eléctrica mayor a 4 dS/m y porcentaje de sodio intercambiables mayor a 7%), con uso agrícola, pecuario o acuícola, debe tener un tratamiento especial, que incluya implementación de drenaje y su respectivo mantenimiento, implementar riego por superficie con agua con bajo contenido de sales, hacer laboreo del suelo en adecuado estado de humedad, aplicar enmiendas agrícolas que propendan por la eliminación de sales y/o sodio, fertilizar según las necesidades del cultivo y las condiciones del suelo determinadas mediante estudios físico químicos del suelo. En los casos en que el municipio requiera suelos de expansión urbana o suelos suburbanos y su mejor opción sea suelos salinos o sódicos deberá implementar sistemas de regulación de caudales.

- c. Los suelos de clases agrológicas II determinados a partir del estudio de suelos a escala 1:25.000 entre el IGAC y la CVC en el año 2023, serán destinados exclusivamente para actividades agrícolas, y de ninguna manera se permitirá el sellamiento, contaminación, deterioro o grave alteración. Se detalla en el siguiente mapa la clase agrológica II (Figura 2 y Figura 3).

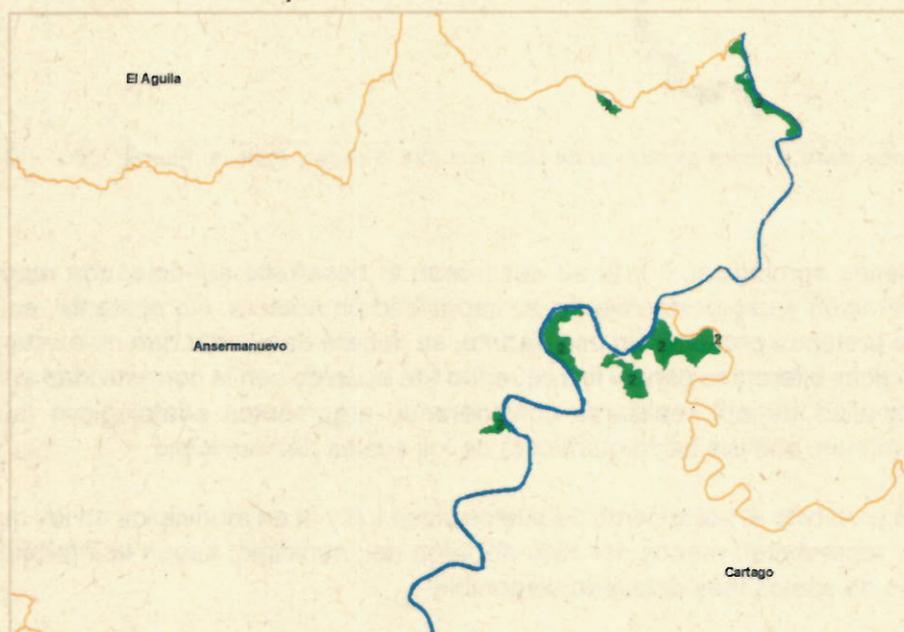


Figura 2. Suelos clase II en los municipios de Cartago y Ansermanuevo. Fuente: CVC – IGAC, 2023

RESOLUCIÓN 0100 No. 0600- 0459 DE 2024
()

“POR LA CUAL SE EXPIDEN DETERMINANTES AMBIENTALES A ESCALA DEPARTAMENTAL DEL MEDIO TRANSFORMADO: ESPACIO PÚBLICO Y DE LA GESTIÓN SOSTENIBLE DEL SUELO PARA LOS PROCESOS DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL EN EL ÁREA DE JURISDICCIÓN DE LA CVC”.

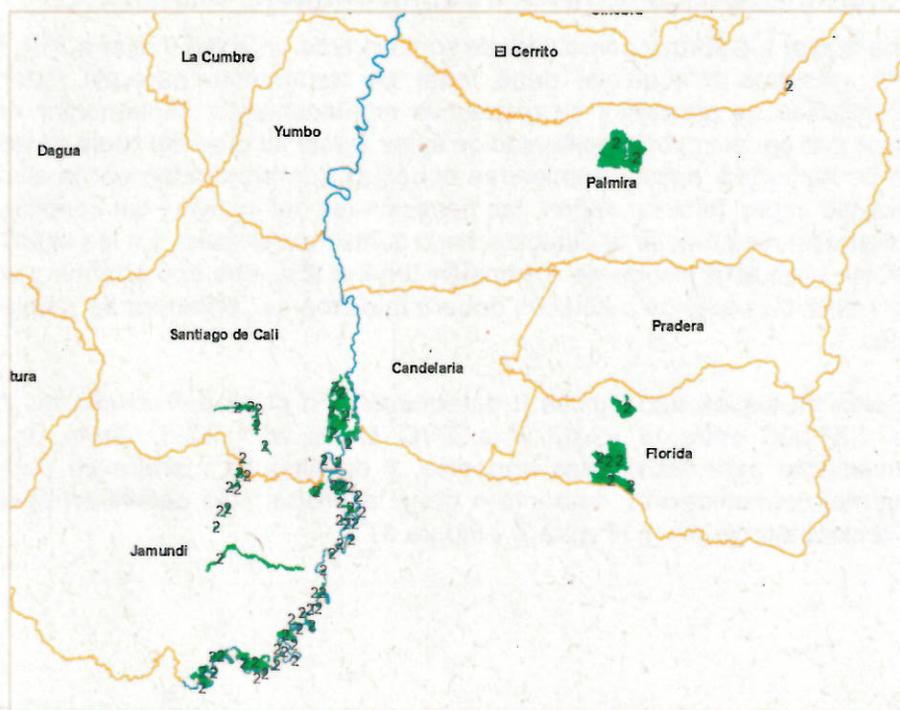


Figura 3. Suelos clase II en los municipios de Cali, Jamundí, Florida y Palmira. Fuente: CVC – IGAC, 2023

- d. Las clases agrológicas II y III se destinarán al desarrollo agrícola, con medidas de conservación y uso sostenible de su capacidad productora. No obstante, en el caso que se pretenda proponer un uso distinto, se deberá demostrar que no existen clases agrológicas diferentes para el fin requerido (de acuerdo con la normatividad aplicable). Este análisis deberá realizarse considerando argumentos edafológicos (subclase, restricciones, análisis físico químicos) de los suelos del municipio.
- e. Estará prohibido el sellamiento de suelos clase I, II y III en municipios en los que estas clases representen menos del 15% del área del municipio, según la información del estudio de suelos más detallado disponible.



RESOLUCIÓN 0100 No. 0600- 0459)
() DE 2024

“POR LA CUAL SE EXPIDEN DETERMINANTES AMBIENTALES A ESCALA DEPARTAMENTAL DEL MEDIO TRANSFORMADO: ESPACIO PÚBLICO Y DE LA GESTIÓN SOSTENIBLE DEL SUELO PARA LOS PROCESOS DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL EN EL ÁREA DE JURISDICCIÓN DE LA CVC”.

- f. Los municipios de Argelia, El Águila y El Cairo que no cuentan con las clases agrológicas II y III, deberán conservar la clase agrológica IV para uso agrícola. Igual situación se tendrá en los municipios de Caicedonia y Versalles, donde la Clase III es mínima.

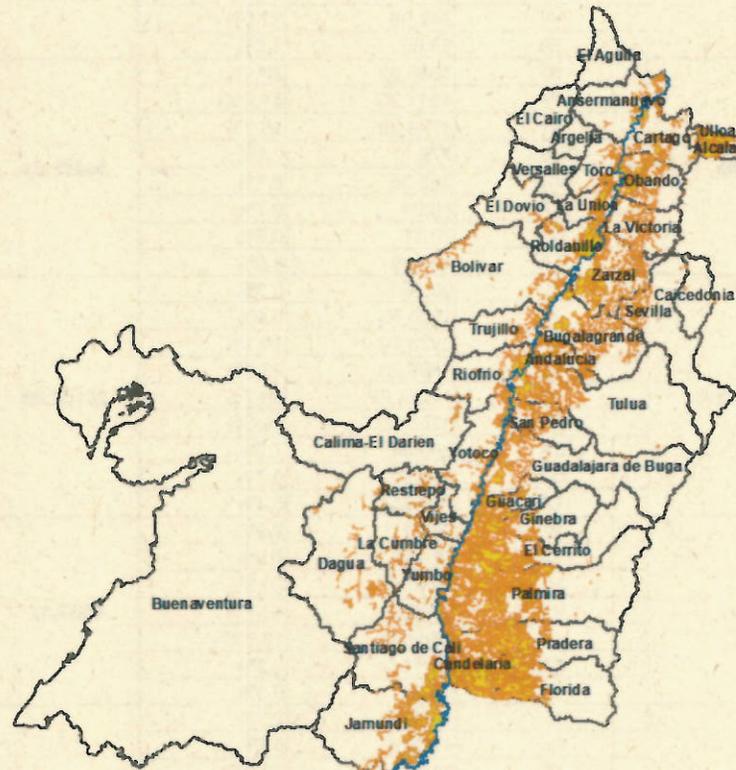


Figura 4. Suelos clase agrológica III. Fuente: Elaboración propia con base en CVC – IGAC, 2023

- g. Los municipios tendrán en cuenta que los usos del suelo urbano, de expansión urbana, suburbano y rural, se planificarán teniendo en cuenta el estudio semidetallado de suelos a escala 1:25.000 para el departamento del Valle del Cauca, realizado por la CVC y el IGAC (2023) o sus actualizaciones, donde se revisará como mínimo la información de orden de suelos, clasificación agrológica a nivel de clases (ver tabla 1) y subclases, las limitaciones de uso y las recomendaciones para la sostenibilidad del suelo.



RESOLUCIÓN 0100 No. 0600- 0459

DE 2024

“POR LA CUAL SE EXPIDEN DETERMINANTES AMBIENTALES A ESCALA DEPARTAMENTAL DEL MEDIO TRANSFORMADO: ESPACIO PÚBLICO Y DE LA GESTIÓN SOSTENIBLE DEL SUELO PARA LOS PROCESOS DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL EN EL ÁREA DE JURISDICCIÓN DE LA CVC”.

Tabla 1. Clases agrológicas por municipio.

MUNICIPIO	CLASE AGROLOGICA	AREA (ha)	% AREA	Total del municipio en el departamento	
Alcalá	III	2391,98	38,4%	6236,28	0,3%
	IV	1520,10	24,4%		
	VI	1516,45	24,3%		
	VII	748,09	12,0%		
	TA	59,65	1,0%		
Andalucía	III	3069,02	27,9%	10997,56	0,5%
	IV	4507,20	41,0%		
	VI	1773,38	16,1%		
	VII	772,11	7,0%		
	VIII	233,36	2,1%		
	CA	80,09	0,7%		
	Q1	70,71	0,6%		
	TA	491,69	4,5%		
Ansermanuevo	2	90,00	0,3%	29108,95	1,4%
	III	1630,69	5,6%		
	IV	2928,20	10,1%		
	VI	6865,23	23,6%		
	VII	11264,68	38,7%		
	VIII	5703,75	19,6%		
	CA	290,34	1,0%		
	Q1	216,51	0,7%		
Argelia	IV	263,11	2,9%	9032,17	0,4%
	V	438,26	4,9%		
	VI	2645,47	29,3%		
	VII	3948,61	43,7%		
	VIII	1688,63	18,7%		
	CA	22,71	0,3%		
Bolivar	TA	25,38	0,3%	80203,40	3,9%
	III	1862,93	2,3%		
	IV	4588,55	5,7%		
	VI	21605,83	26,9%		
	VII	32394,13	40,4%		
	VIII	19121,00	23,8%		
	CA	288,78	0,4%		
	MC	39,48	0,0%		
Buenaventura	Q1	93,02	0,1%	630540,84	30,6%
	TA	209,69	0,3%		
	III	39,23	0,0%		
	IV	1581,34	0,3%		
	VI	15390,64	2,4%		
	VII	482723,27	77,3%		



RESOLUCIÓN 0100 No. 0600- **0459**
()

DE 2024

“POR LA CUAL SE EXPIDEN DETERMINANTES AMBIENTALES A ESCALA DEPARTAMENTAL DEL MEDIO TRANSFORMADO: ESPACIO PÚBLICO Y DE LA GESTIÓN SOSTENIBLE DEL SUELO PARA LOS PROCESOS DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL EN EL ÁREA DE JURISDICCIÓN DE LA CVC”.

MUNICIPIO	CLASE AGROLOGICA	AREA (ha)	% AREA	Total del municipio en el departamento	
	VIII	102312,48	16,2%		
	CA	19790,33	3,1%		
	MC	858,34	0,1%		
	TA	3295,21	0,5%		
Bugalagrande	III	4458,75	10,6%	42010,10	2,0%
	IV	17655,19	42,0%		
	V	139,09	0,3%		
	VI	11847,82	28,2%		
	VII	4586,55	10,9%		
	VIII	2362,20	5,6%		
	CA	606,93	1,4%		
	Q1	39,90	0,1%		
	TA	313,66	0,7%		
Caicedonia	III	41,85	0,2%	16875,84	0,8%
	IV	4102,94	24,3%		
	VI	6729,69	39,9%		
	VII	4359,93	25,8%		
	VIII	1497,65	8,9%		
Calima-El Darién	TA	143,79	0,9%	78433,17	3,8%
	III	349,39	0,4%		
	IV	6747,80	8,6%		
	VI	19917,46	25,4%		
	VII	34651,43	44,2%		
	VIII	14114,56	18,0%		
	CA	2334,36	3,0%		
MR	68,93	0,1%			
Candelaria	TA	249,23	0,3%	29340,97	1,4%
	III	20962,63	71,4%		
	IV	4925,78	16,8%		
	VI	661,13	2,3%		
	CA	124,09	0,4%		
	HAC	384,14	1,3%		
	Q1	319,93	1,1%		
Cartago	TA	1963,28	6,7%	24391,11	1,2%
	2	263,61	1,1%		
	III	2919,94	12,0%		
	IV	10811,29	44,3%		
	V	130,04	0,5%		
	VI	6866,98	28,2%		
	VII	1163,02	4,8%		
	VIII	126,39	0,5%		
	CA	668,32	2,7%		
Q1	198,43	0,8%			
Dagua	TA	1243,07	5,1%	85216,11	4,1%
	III	1165,37	1,4%		



RESOLUCIÓN 0100 No. 0600- 0459

DE 2024

“POR LA CUAL SE EXPIDEN DETERMINANTES AMBIENTALES A ESCALA DEPARTAMENTAL DEL MEDIO TRANSFORMADO: ESPACIO PÚBLICO Y DE LA GESTIÓN SOSTENIBLE DEL SUELO PARA LOS PROCESOS DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL EN EL ÁREA DE JURISDICCIÓN DE LA CVC”.

MUNICIPIO	CLASE AGROLOGICA	AREA (ha)	% AREA	Total del municipio en el departamento	
	IV	7925,11	9,3%		
	VI	21750,06	25,5%		
	VII	32336,35	37,9%		
	VIII	21787,11	25,6%		
	CA	34,55	0,0%		
	TA	217,55	0,3%		
El Aguila	IV	184,68	0,9%	19766,29	1,0%
	VI	2083,29	10,5%		
	VII	12793,62	64,7%		
	VIII	4684,81	23,7%		
	TA	19,89	0,1%		
El Cairo	IV	288,93	1,3%	21529,57	1,0%
	V	619,68	2,9%		
	VI	6570,45	30,5%		
	VII	10992,90	51,1%		
	VIII	2909,53	13,5%		
	CA	103,68	0,5%		
El Cerrito	III	12157,66	24,3%	50010,33	2,4%
	IV	6510,27	13,0%		
	VI	7560,53	15,1%		
	VII	8292,40	16,6%		
	VIII	13496,01	27,0%		
	CA	119,97	0,2%		
	Q1	898,84	1,8%		
TA	974,65	1,9%			
El Dovio	III	193,32	0,7%	26145,86	1,3%
	IV	1164,04	4,5%		
	V	121,36	0,5%		
	VI	7841,89	30,0%		
	VII	13269,94	50,8%		
	VIII	3417,44	13,1%		
	CA	68,76	0,3%		
TA	69,11	0,3%			
Florida	2	1235,70	3,1%	40102,82	1,9%
	III	7220,23	18,0%		
	IV	1287,41	3,2%		
	VI	2368,74	5,9%		
	VII	8478,97	21,1%		
	VIII	18336,86	45,7%		
	CA	314,02	0,8%		
	HAC	0,02	0,0%		
Q1	338,02	0,8%			
TA	522,85	1,3%			
Ginebra	III	2228,45	8,2%	27167,35	1,3%



RESOLUCIÓN 0100 No. 0600- 0459 DE 2024
()

“POR LA CUAL SE EXPIDEN DETERMINANTES AMBIENTALES A ESCALA DEPARTAMENTAL DEL MEDIO TRANSFORMADO: ESPACIO PÚBLICO Y DE LA GESTIÓN SOSTENIBLE DEL SUELO PARA LOS PROCESOS DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL EN EL ÁREA DE JURISDICCIÓN DE LA CVC”.

MUNICIPIO	CLASE AGROLOGICA	AREA (ha)	% AREA	Total del municipio en el departamento	
	IV	3720,21	13,7%		
	VI	5443,05	20,0%		
	VII	10123,54	37,3%		
	VIII	4744,56	17,5%		
	CA	105,02	0,4%		
	Q1	526,13	1,9%		
	TA	276,39	1,0%		
Guacarí	III	5402,86	33,6%	16103,12	0,8%
	IV	3789,34	23,5%		
	VI	3661,03	22,7%		
	VII	1711,73	10,6%		
	VIII	235,95	1,5%		
	CA	228,67	1,4%		
	Q1	438,28	2,7%		
Guadalajara de Buga	TA	635,26	3,9%	76362,67	3,7%
	III	5052,66	6,6%		
	IV	9702,88	12,7%		
	VI	14416,32	18,9%		
	VII	23774,38	31,1%		
	VIII	20260,05	26,5%		
	CA	1493,50	2,0%		
	HAC	143,92	0,2%		
Jamundí	Q1	109,44	0,1%	63099,88	3,1%
	TA	1409,52	1,8%		
	2	1633,64	2,6%		
	III	8346,87	13,2%		
	IV	11425,60	18,1%		
	VI	13988,14	22,2%		
	VII	16443,42	26,1%		
	VIII	6779,21	10,7%		
La Cumbre	CA	501,77	0,8%	22189,53	1,1%
	HAC	214,17	0,3%		
	Q1	644,25	1,0%		
	TA	3122,81	4,9%		
	III	569,65	2,6%		
	IV	6212,45	28,0%		
La Union	VI	7222,13	32,5%	12005,59	0,6%
	VII	2308,16	10,4%		
	VIII	5757,42	25,9%		
	CA	1,37	0,0%		
	TA	118,35	0,5%		
	III	2524,94	21,0%	12005,59	0,6%
	IV	1962,30	16,3%		
	VI	2310,92	19,2%		
	VII	3993,68	33,3%		



RESOLUCIÓN 0100 No. 0600- 0459
() **DE 2024**

“POR LA CUAL SE EXPIDEN DETERMINANTES AMBIENTALES A ESCALA DEPARTAMENTAL DEL MEDIO TRANSFORMADO: ESPACIO PÚBLICO Y DE LA GESTIÓN SOSTENIBLE DEL SUELO PARA LOS PROCESOS DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL EN EL ÁREA DE JURISDICCIÓN DE LA CVC”.

MUNICIPIO	CLASE AGROLOGICA	AREA (ha)	% AREA	Total del municipio en el departamento	
	VIII	340,69	2,8%		
	CA	207,35	1,7%		
	Q1	60,49	0,5%		
	TA	605,23	5,0%		
La Victoria	III	2707,39	10,5%	25723,28	1,2%
	IV	7785,76	30,3%		
	VI	9175,59	35,7%		
	VII	4943,01	19,2%		
	VIII	378,45	1,5%		
	CA	287,80	1,1%		
	Q1	71,71	0,3%		
	TA	373,57	1,5%		
Obando	III	5407,20	23,9%	22662,30	1,1%
	IV	8403,57	37,1%		
	V	114,40	0,5%		
	VI	5204,03	23,0%		
	VII	2504,40	11,1%		
	VIII	529,55	2,3%		
	CA	269,98	1,2%		
	MC	4,01	0,0%		
	Q1	115,81	0,5%		
	TA	109,36	0,5%		
Palmira	2	1130,89	1,1%	100645,78	4,9%
	III	28131,01	28,0%		
	IV	14747,56	14,7%		
	VI	10946,49	10,9%		
	VII	8984,11	8,9%		
	VIII	29089,35	28,9%		
	CA	560,87	0,6%		
	HAC	32,25	0,0%		
	Q1	1717,48	1,7%		
	TA	5305,76	5,3%		
Pradera	III	7109,90	20,1%	35436,43	1,7%
	IV	3890,33	11,0%		
	VI	3510,16	9,9%		
	VII	8756,94	24,7%		
	VIII	10974,51	31,0%		
	CA	105,94	0,3%		
	Q1	650,59	1,8%		
TA	438,06	1,2%			
Restrepo	III	526,56	2,6%	20053,88	1,0%
	IV	4344,71	21,7%		
	VI	7693,25	38,4%		
	VII	3390,40	16,9%		
	VIII	3998,77	19,9%		



RESOLUCIÓN 0100 No. 0600- **0459**
()

DE 2024

“POR LA CUAL SE EXPIDEN DETERMINANTES AMBIENTALES A ESCALA DEPARTAMENTAL DEL MEDIO TRANSFORMADO: ESPACIO PÚBLICO Y DE LA GESTIÓN SOSTENIBLE DEL SUELO PARA LOS PROCESOS DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL EN EL ÁREA DE JURISDICCIÓN DE LA CVC”.

MUNICIPIO	CLASE AGROLOGICA	AREA (ha)	% AREA	Total del municipio en el departamento	
	CA	25,12	0,1%		
	TA	75,07	0,4%		
Riofrio	III	3028,51	10,3%	29342,09	1,4%
	IV	3927,30	13,4%		
	VI	9549,47	32,5%		
	VII	8624,34	29,4%		
	VIII	3750,78	12,8%		
	CA	191,22	0,7%		
	HAC	20,74	0,1%		
	Q1	107,88	0,4%		
	TA	141,86	0,5%		
Roldanillo	III	5722,17	26,1%	21944,57	1,1%
	IV	2782,20	12,7%		
	VI	6717,86	30,6%		
	VII	5570,75	25,4%		
	VIII	196,77	0,9%		
	CA	353,12	1,6%		
	Q1	36,05	0,2%		
TA	565,64	2,6%			
San Pedro	III	2821,81	13,8%	20493,01	1,0%
	IV	5312,96	25,9%		
	VI	3842,99	18,8%		
	VII	6518,39	31,8%		
	VIII	1081,28	5,3%		
	CA	107,25	0,5%		
	HAC	181,57	0,9%		
	Q1	88,38	0,4%		
TA	538,38	2,6%			
Santiago de Cali	2	1199,34	2,1%	55869,96	2,7%
	III	5372,18	9,6%		
	IV	5571,51	10,0%		
	VI	12621,82	22,6%		
	VII	10446,24	18,7%		
	VIII	5623,86	10,1%		
	CA	191,53	0,3%		
	HAC	137,47	0,2%		
	MC	139,86	0,3%		
Q1	94,92	0,2%			
TA	14471,23	25,9%			
Sevilla	III	1104,60	2,1%	53384,92	2,6%
	IV	7621,09	14,3%		
	VI	19948,77	37,4%		
	VII	14797,76	27,7%		
	VIII	9875,06	18,5%		
	CA	37,64	0,1%		



RESOLUCIÓN 0100 No. 0600- 0459
()

DE 2024

Página 28 de 43

“POR LA CUAL SE EXPIDEN DETERMINANTES AMBIENTALES A ESCALA DEPARTAMENTAL DEL MEDIO TRANSFORMADO: ESPACIO PÚBLICO Y DE LA GESTIÓN SOSTENIBLE DEL SUELO PARA LOS PROCESOS DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL EN EL ÁREA DE JURISDICCIÓN DE LA CVC”.

MUNICIPIO	CLASE AGROLOGICA	AREA (ha)	% AREA	Total del municipio en el departamento	
Toro	III	1850,09	10,6%	17515,92	0,8%
	IV	2891,72	16,5%		
	VI	4490,48	25,6%		
	VII	5225,92	29,8%		
	VIII	2555,01	14,6%		
	CA	182,17	1,0%		
	Q1	144,02	0,8%		
Trujillo	TA	176,50	1,0%	25801,47	1,3%
	III	954,17	3,7%		
	IV	2272,38	8,8%		
	VI	10247,65	39,7%		
	VII	8154,77	31,6%		
	VIII	3858,79	15,0%		
	CA	94,65	0,4%		
Tuluá	Q1	87,81	0,3%	90561,54	4,4%
	TA	131,25	0,5%		
	III	7017,78	7,7%		
	IV	11126,90	12,3%		
	VI	25686,59	28,4%		
	VII	30160,26	33,3%		
	VIII	13913,35	15,4%		
	CA	207,75	0,2%		
Ulloa	HAC	190,73	0,2%	4155,04	0,2%
	Q1	173,34	0,2%		
	TA	2084,85	2,3%		
	III	2101,74	50,6%		
Versalles	IV	618,21	14,9%	19253,41	0,9%
	VI	866,18	20,8%		
	VII	568,91	13,7%		
	III	13,51	0,1%		
	IV	2153,28	11,2%		
	V	221,08	1,1%		
	VI	6939,22	36,0%		
Vijes	VII	7411,44	38,5%	11341,86	0,6%
	VIII	2399,46	12,5%		
	CA	47,58	0,2%		
	TA	67,83	0,4%		
	III	224,63	2,0%		
	IV	2390,02	21,1%		
	VI	4312,94	38,0%		
Vijes	VII	1389,84	12,3%	11341,86	0,6%
	VIII	2820,20	24,9%		
	CA	46,66	0,4%		
	MC	10,68	0,1%		
Vijes	Q1	18,51	0,2%	11341,86	0,6%



RESOLUCIÓN 0100 No. 0600- **0459**
()

DE 2024

“POR LA CUAL SE EXPIDEN DETERMINANTES AMBIENTALES A ESCALA DEPARTAMENTAL DEL MEDIO TRANSFORMADO: ESPACIO PÚBLICO Y DE LA GESTIÓN SOSTENIBLE DEL SUELO PARA LOS PROCESOS DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL EN EL ÁREA DE JURISDICCIÓN DE LA CVC”.

MUNICIPIO	CLASE AGROLOGICA	AREA (ha)	% AREA	Total del municipio en el departamento	
Yotoco	TA	128,37	1,1%	32731,26	1,6%
	III	3631,25	11,1%		
	IV	6637,79	20,3%		
	VI	12741,06	38,9%		
	VII	5018,54	15,3%		
	VIII	3820,01	11,7%		
	CA	405,90	1,2%		
	HAC	19,45	0,1%		
	Q1	215,25	0,7%		
Yumbo	TA	242,02	0,7%	22878,19	1,1%
	III	1177,90	5,1%		
	IV	4112,27	18,0%		
	VI	4179,88	18,3%		
	VII	1829,73	8,0%		
	VIII	7673,52	33,5%		
	CA	198,30	0,9%		
	MC	550,04	2,4%		
Zarzal	Q1	56,94	0,2%	34109,19	1,7%
	TA	3099,61	13,5%		
	III	8537,35	25,0%		
	IV	12202,02	35,8%		
	V	37,60	0,1%		
	VI	8090,00	23,7%		
	VII	2899,23	8,5%		
	VIII	700,33	2,1%		
CA	620,91	1,8%			
Q1	288,62	0,8%			
TA	733,12	2,1%			
Total general				2060773,61	100,0%

Fuente: Elaboración propia con base en CVC – IGAC, 2023

- h. En ningún caso, se podrán establecer actividades industriales en suelos de alta capacidad agrológica. En caso de requerirse actividades relacionadas con poscosecha en estas clases agrológicas, se entenderán como agroindustriales e incluirá solamente lo relacionado con clasificación, lavado y empaque, donde las instalaciones ocupen un área reducida del predio.
- i. Para el desarrollo de las actividades industriales, residenciales, mineras, de espacio público, de infraestructura comunitaria y demás, se retirará la capa orgánica del suelo y se acopiará en sitios apropiados para que pueda ser utilizada posteriormente en procesos de paisajismo, recuperación de suelos, actividades agrícolas, protección de taludes, etc. La capa orgánica, será dispuesta en pilas no superiores a 1.50 m,



RESOLUCIÓN 0100 No. 0600- 0459

DE 2024

()

“POR LA CUAL SE EXPIDEN DETERMINANTES AMBIENTALES A ESCALA DEPARTAMENTAL DEL MEDIO TRANSFORMADO: ESPACIO PÚBLICO Y DE LA GESTIÓN SOSTENIBLE DEL SUELO PARA LOS PROCESOS DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL EN EL ÁREA DE JURISDICCIÓN DE LA CVC”.

protegidas con lona o plástico, con talud que no genere erosión o desplazamiento de suelo y no será compactado.

- j. Los corredores viales suburbanos no podrán extenderse sobre áreas de alta productividad agrícola, como: Las clases agrológicas I, II, III.
- k. Los sectores productivos que representan actividades agrícolas, forestales, ganaderas y pecuarias realizarán el máximo esfuerzo por mantener la integridad física del suelo, su capacidad productora y sus servicios ecosistémicos, desarrollando técnicas de manejo para evitar su pérdida o degradación, lograr su recuperación y asegurar su conservación, implementando técnicas y prácticas de conservación y manejo adecuado de los suelos, de acuerdo con las características locales. Entre las prácticas de conservación se incluirá labranza mínima y labranza cero, rotación de cultivos, técnicas de policultivos, ampliación y mantenimiento de una cubierta orgánica protectora en la superficie del suelo, uso de cultivos de cobertura, aprovechamiento de residuos de cultivos, realización de análisis de suelos, reducción de uso de plaguicidas y fertilizantes de síntesis química, aplicación de enmiendas orgánicas estabilizadas, realización de manejo adecuado del agua de escorrentía, diseño de sistemas de riego teniendo en cuenta el balance hídrico y las condiciones del suelo, uso de agua de riego con una calidad apropiada; además en la ganadería se considerará la capacidad de carga de los suelos, el manejo de potreros y la estabulación de animales de manera que se eviten procesos erosivos.
- l. Los suelos pertenecientes a los órdenes molisol, histosol y andisol deben ser de tratamiento especial, de manera que se permita por un lado su uso racional y la producción ambientalmente adecuada de alimentos y, por el otro, se prohíban actividades extractivas perjudiciales y de sellamiento del suelo. En estos suelos el manejo del agua es fundamental y se deben realizar obras de conducción que entreguen las aguas en cuerpos receptores, ríos o quebradas, para su evacuación evitando con ello que los flujos de agua muevan los suelos y los transporten a otros sectores. Se debe mantener la cobertura vegetal permanente, considerando con especial cuidado la relación agua-suelo-planta, regular las prácticas de labranza y de aplicación de productos agroquímicos. Así mismo, deben ser suelos en los cuales no se promuevan estructuras duras como parcelaciones, urbanizaciones, desarrollo de infraestructura, entre otros.
- m. En los suelos que se determine o se sospeche puedan contener residuos que generen suelos contaminados, se prohibirá su uso para producción agrícola, ganadera,



RESOLUCIÓN 0100 No. 0600- 0459 DE 2024
()

“POR LA CUAL SE EXPIDEN DETERMINANTES AMBIENTALES A ESCALA DEPARTAMENTAL DEL MEDIO TRANSFORMADO: ESPACIO PÚBLICO Y DE LA GESTIÓN SOSTENIBLE DEL SUELO PARA LOS PROCESOS DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL EN EL ÁREA DE JURISDICCIÓN DE LA CVC”.

pecuaria, acuícola o habitacional que pueda poner en riesgo la salud de las personas y se implementarán procesos de rehabilitación y seguimiento para definir el tratamiento más adecuado.

- n. Cuando se requiera la construcción o conformación de taludes en corte o lleno, con alturas superiores a 2,0m deberá contarse con diseños geotécnicos donde se determinen las propiedades mecánicas de los materiales de construcción, la geometría e inclinación del talud y las obras de drenaje. La estabilidad por deslizamiento, será calculada por métodos analíticos y el factor de seguridad en condición estática será mayor o igual a 1,5 y en condición pseudoestática (sismo) 1,05. Un factor de seguridad de 1,0 indicará falla inminente. El ángulo de inclinación de la cara del talud estará definido por el diseño geotécnico. En suelos arenosos, el ángulo de inclinación no podrá ser superior al ángulo de fricción interno del suelo de conformación de la estructura. De todas maneras, la corona de estos taludes deberá respetar una distancia mínima a linderos que habrá de ser reglamentada por los entes territoriales.

4.2 MEDIO TRANSFORMADO – ESPACIO PÚBLICO

4.2.1 Sistema de Espacio Público

El espacio público se compone de elementos naturales y artificiales, según lo establecido en el Decreto 1077 de 2015, los que se identifican a continuación en la Figura 5.

Partiendo de las competencias definidas por el Decreto 1077 de 2015 (Decreto 1504 de 1998), se identificaron aquellos elementos naturales que, **respetando las restricciones legales y de uso definidas por la normatividad vigente, pueden incorporarse al sistema de espacio público para el uso y disfrute de la población en las zonas urbanas y centros poblados**, promoviendo de esta forma la apropiación de áreas de interés ambiental por parte de la comunidad y aportando a la reducción del déficit actual existente, lo que permita cualificar estas áreas en el departamento.

Los elementos referidos corresponden a los **ríos y humedales con sus áreas forestales protectoras, relictos boscosos y elementos del sistema orográfico**, además de las **zonas verdes** que hacen parte de los espacios públicos existentes y proyectados. Es importante aclarar que la incorporación de los elementos aquí citados, se refiere a aquellos que son propiedad pública o del estado.



RESOLUCIÓN 0100 No. 0600- 0459
()

DE 2024

“POR LA CUAL SE EXPIDEN DETERMINANTES AMBIENTALES A ESCALA DEPARTAMENTAL DEL MEDIO TRANSFORMADO: ESPACIO PÚBLICO Y DE LA GESTIÓN SOSTENIBLE DEL SUELO PARA LOS PROCESOS DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL EN EL ÁREA DE JURISDICCIÓN DE LA CVC”.

con funciones ecológicas en sus terrenos privados, tales como patios, áreas comunes de edificios o centros de manzana.

4.2.2.1 Elementos Naturales del Espacio Público – ENEP

- a. Las acciones de rehabilitación ecológica y definición de usos deberán corresponder a las características ecosistémicas del área a intervenir según cada zona urbana y en consecuencia se utilizarán especies propias del mismo. En este caso se privilegiará el enriquecimiento con aquellas especies que se cataloguen en alguna de las categorías de vulnerabilidad de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza - UICN y libros rojos publicados por el Instituto de Investigaciones Alexander von Humboldt - laVH. En la Tabla 2 se presenta la relación de las áreas urbanas (cabecera municipal) y los ecosistemas correspondientes.

Tabla 2. Ecosistemas correspondientes por zona urbana.

MUNICIPIO	COD ECOSISTEMA	ECOSISTEMA CORRESPONDIENTE CABECERA MUNICIPAL
Alcalá	BOMHUPD	Bosque medio húmedo en piedemonte diluvial
Andalucía	AMMSELS	Arbustales y matorrales medio seco en lomerío estructural-erosional
	BOCSEPA	Bosque cálido seco en piedemonte aluvial
Ansermanuevo	AMMSEMH	Arbustales y matorrales medio seco en montana fluvio-gravitacional
	BOCSELF	Bosque cálido seco en lomerío fluvio-lacustre
	BOMHUMH	Bosque medio húmedo en montana fluvio-gravitacional
Argelia	BOMHUMH	Bosque medio húmedo en montana fluvio-gravitacional
Bolívar	AMMMSMH	Arbustales y matorrales medio muy seco en montana fluvio-gravitacional
	BOCSEPA	Bosque cálido seco en piedemonte aluvial
Bugalagrande	AMMSELS	Arbustales y matorrales medio seco en lomerío estructural-erosional
	BOCSEPA	Bosque cálido seco en piedemonte aluvial
Caicedonia	BOMHUMH	Bosque medio húmedo en montana fluvio-gravitacional
	BOMHUPD	Bosque medio húmedo en piedemonte diluvial
Calima El Darién	BOMHUMH	Bosque medio húmedo en montana fluvio-gravitacional
Candelaria	BOCSEPA	Bosque cálido seco en piedemonte aluvial
	AMMSELS	Arbustales y matorrales medio seco en lomerío estructural-erosional
	BOCSELF	Bosque cálido seco en lomerío fluvio-lacustre
	BOCSEPA	Bosque cálido seco en piedemonte aluvial
Cartago	BOCSEPA	Bosque cálido seco en piedemonte aluvial
	BOCSERA	Bosque cálido seco en planicie aluvial
Dagua	AMCMSMH	Arbustales y matorrales cálido muy seco en montana fluvio-gravitacional
El Águila	BOMHUMH	Bosque medio húmedo en montana fluvio-gravitacional
	BOMMHMH	Bosque medio muy húmedo en montana fluvio-gravitacional



RESOLUCIÓN 0100 No. 0600- 0459)
DE 2024

“POR LA CUAL SE EXPIDEN DETERMINANTES AMBIENTALES A ESCALA DEPARTAMENTAL DEL MEDIO TRANSFORMADO: ESPACIO PÚBLICO Y DE LA GESTIÓN SOSTENIBLE DEL SUELO PARA LOS PROCESOS DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL EN EL ÁREA DE JURISDICCIÓN DE LA CVC”.

MUNICIPIO	COD_ECOSISTEMA	ECOSISTEMA CORRESPONDIENTE CABECERA MUNICIPAL
El Cairo	BOFMHMH	Bosque frío muy húmedo en montana fluvio-gravitacional
	BOMHUMH	Bosque medio húmedo en montana fluvio-gravitacional
El Cerrito	BOCSEPA	Bosque cálido seco en piedemonte aluvial
	BOCSEPX	Bosque cálido seco en piedemonte coluvio-aluvial
El Dovio	AMMMSMH	Arbustales y matorrales medio muy seco en montana fluvio-gravitacional
	BOMHUMH	Bosque medio húmedo en montana fluvio-gravitacional
Florida	BOCSEPX	Bosque cálido seco en piedemonte coluvio-aluvial
Ginebra	BOCSEPX	Bosque cálido seco en piedemonte coluvio-aluvial
Guacarí	BOCSEPA	Bosque cálido seco en piedemonte aluvial
Guadalajara de Buga	AMMSELS	Arbustales y matorrales medio seco en lomerío estructural-erosional
	BICSERA	Bosque inundable cálido seco en planicie aluvial
	BOCSEPA	Bosque cálido seco en piedemonte aluvial
	BOCSEPX	Bosque cálido seco en piedemonte coluvio-aluvial
Jamundí	BOCHUPX	Bosque cálido húmedo en piedemonte coluvio-aluvial
La Cumbre	BOMHUMH	Bosque medio húmedo en montana fluvio-gravitacional
La Unión	AMMMSMH	Arbustales y matorrales medio muy seco en montana fluvio-gravitacional
	BOCSEPA	Bosque cálido seco en piedemonte aluvial
La Victoria	BOCSELF	Bosque cálido seco en lomerío fluvio-lacustre
	BOCSERA	Bosque cálido seco en planicie aluvial
Obando	AMMSELS	Arbustales y matorrales medio seco en lomerío estructural-erosional
	BOCSEPA	Bosque cálido seco en piedemonte aluvial
Palmira	BOCSEPA	Bosque cálido seco en piedemonte aluvial
	BOCSEPX	Bosque cálido seco en piedemonte coluvio-aluvial
Pradera	BOCSEPA	Bosque cálido seco en piedemonte aluvial
	BOCSEPX	Bosque cálido seco en piedemonte coluvio-aluvial
Restrepo	BOMHUMH	Bosque medio húmedo en montana fluvio-gravitacional
Riofrio	BOCSEPA	Bosque cálido seco en piedemonte aluvial
Roldanillo	AMMMSMH	Arbustales y matorrales medio muy seco en montana fluvio-gravitacional
	AMMSEMH	Arbustales y matorrales medio seco en montana fluvio-gravitacional
	BOCSEPA	Bosque cálido seco en piedemonte aluvial
San Pedro	AMMSELS	Arbustales y matorrales medio seco en lomerío estructural-erosional
	BOCSEPX	Bosque cálido seco en piedemonte coluvio-aluvial
Sevilla	BOMHUMH	Bosque medio húmedo en montana fluvio-gravitacional
Toro	AMMMSMH	Arbustales y matorrales medio muy seco en montana fluvio-gravitacional
	AMMSEMH	Arbustales y matorrales medio seco en montana fluvio-gravitacional
	BOCSELF	Bosque cálido seco en lomerío fluvio-lacustre
	BOCSEPA	Bosque cálido seco en piedemonte aluvial



RESOLUCIÓN 0100 No. 0600- 0459
()

DE 2024

Página 35 de 43

“POR LA CUAL SE EXPIDEN DETERMINANTES AMBIENTALES A ESCALA DEPARTAMENTAL DEL MEDIO TRANSFORMADO: ESPACIO PÚBLICO Y DE LA GESTIÓN SOSTENIBLE DEL SUELO PARA LOS PROCESOS DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL EN EL ÁREA DE JURISDICCIÓN DE LA CVC”.

MUNICIPIO	COD_ECOSISTEMA	ECOSISTEMA CORRESPONDIENTE CABECERA MUNICIPAL
Trujillo	BOMHUMH	Bosque medio húmedo en montana fluvio-gravitacional
Tuluá	AMMSELS	Arbustales y matorrales medio seco en lomerío estructural-erosional
	BOCSEPA	Bosque cálido seco en piedemonte aluvial
	BOCSEPX	Bosque cálido seco en piedemonte coluvio-aluvial
Ulloa	BOMHUPD	Bosque medio húmedo en piedemonte diluvial
Versalles	BOFHUMH	Bosque frío húmedo en montana fluvio-gravitacional
Vijes	AMMMSMH	Arbustales y matorrales medio muy seco en montana fluvio-gravitacional
	BOCSEPA	Bosque cálido seco en piedemonte aluvial
Yotoco	BOCSEPA	Bosque cálido seco en piedemonte aluvial
	BOCSERA	Bosque cálido seco en planicie aluvial
Yumbo	AMMMSMH	Arbustales y matorrales medio muy seco en montana fluvio-gravitacional
	BOCSEPA	Bosque cálido seco en piedemonte aluvial
Zarzal	BOCSELF	Bosque cálido seco en lomerío fluvio-lacustre
	BOCSEPA	Bosque cálido seco en piedemonte aluvial

Fuente: Elaboración propia con base en GeoCVC, 2023

Nota: La tabla anterior contiene la información correspondiente a los perímetros urbanos según el instrumento de ordenamiento territorial vigente a 2023. En todo caso, se debe realizar la consulta en el Geoportal de la Corporación para el análisis de áreas particulares respecto a los ecosistemas existentes.

- b. Las estrategias de rehabilitación ecológica, de acuerdo con las condiciones ecosistémicas de los diferentes elementos naturales deberán aportar a la estructura ecológica principal, de acuerdo a las condiciones biofísicas y naturales que correspondan. Estas estrategias deberán aportar a rehabilitación parcial o total de la composición, estructura y función de la biodiversidad.
- c. Para la definición de nuevas áreas de espacio público se priorizará aquellos polígonos que correspondan a los siguientes órdenes de suelo, según la jerarquía definida en la Tabla 3.

Tabla 3. Prioridad órdenes de suelo con sus características de humedad y ecosistema asociado

ORDEN DE SUELO	REGIMEN HUMEDAD	ECOSISTEMA ASOCIADO
Molisol (1)	Údico	Bosque medio húmedo en montana fluvio-gravitacional
		Bosque frío seco en montana fluvio-gravitacional
		Bosque frío muy húmedo en montana fluvio-gravitacional
		Bosque frío húmedo en montana fluvio-gravitacional
		Bosque frío húmedo en montana fluvio-gravitacional



RESOLUCIÓN 0100 No. 0600- 0459

DE 2024

()

“POR LA CUAL SE EXPIDEN DETERMINANTES AMBIENTALES A ESCALA DEPARTAMENTAL DEL MEDIO TRANSFORMADO: ESPACIO PÚBLICO Y DE LA GESTIÓN SOSTENIBLE DEL SUELO PARA LOS PROCESOS DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL EN EL ÁREA DE JURISDICCIÓN DE LA CVC”.

ORDEN DE SUELO	REGIMEN HUMEDAD	ECOSISTEMA ASOCIADO
		Arbustales y matorrales medio seco en montana fluvio-gravitacional
		Arbustales y matorrales medio muy seco en montana fluvio-gravitacional
	Ústico (humedad limitada)	Bosque cálido seco en piedemonte coluvio-aluvial
		Bosque medio húmedo en montana fluvio-gravitacional
		Bosque medio húmedo en montana estructural-erosional
		Bosque inundable cálido seco en planicie aluvial
		Bosque cálido seco en planicie aluvial
		Bosque cálido seco en piedemonte coluvio-aluvial
		Bosque cálido seco en piedemonte aluvial
		Bosque cálido seco en lomerío fluvio-lacustre
		Bosque cálido húmedo en planicie aluvial
		Bosque cálido húmedo en piedemonte coluvio-aluvial
		Arbustales y matorrales medio seco en lomerío estructural-erosional
		Arbustales y matorrales medio muy seco en montana fluvio-gravitacional
		Arbustales y matorrales medio húmedo en piedemonte coluvio-aluvial
	Arbustales y matorrales cálido seco en piedemonte aluvial	
	Alfisol (2)	Údico (humedad)
Bosque cálido seco en piedemonte aluvial		
Bosque frío muy húmedo en montana fluvio-gravitacional		
Arbustales y matorrales medio seco en montana fluvio-gravitacional		
Bosque medio húmedo en montana fluvio-gravitacional		
Ústico (humedad limitada)		Arbustales y matorrales medio muy seco en montana fluvio-gravitacional
		Arbustales y matorrales cálido seco en piedemonte aluvial
		Arbustales y matorrales medio seco en lomerío estructural-erosional
		Arbustales y matorrales medio seco en montana fluvio-gravitacional
		Bosque cálido húmedo en piedemonte coluvio-aluvial
		Bosque cálido seco en lomerío fluvio-lacustre
		Bosque cálido seco en piedemonte aluvial
		Bosque cálido seco en piedemonte coluvio-aluvial
		Bosque cálido seco en planicie aluvial
		Bosque frío húmedo en montana fluvio-gravitacional
		Bosque medio húmedo en montana fluvio-gravitacional
		Bosque medio seco en montana fluvio-gravitacional
Andisol (3)	Údico	Herbazales y pajonales extremadamente frío pluvial en montana fluvio-glacial
		Arbustales y matorrales medio muy seco en montana fluvio-gravitacional
		Bosque cálido muy húmedo en montana fluvio-gravitacional
		Bosque frío húmedo en montana fluvio-gravitacional
		Bosque frío muy húmedo en montana fluvio-gravitacional



RESOLUCIÓN 0100 No. 0600- **0459**
()

DE 2024

“POR LA CUAL SE EXPIDEN DETERMINANTES AMBIENTALES A ESCALA DEPARTAMENTAL DEL MEDIO TRANSFORMADO: ESPACIO PÚBLICO Y DE LA GESTIÓN SOSTENIBLE DEL SUELO PARA LOS PROCESOS DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL EN EL ÁREA DE JURISDICCIÓN DE LA CVC”.

ORDEN DE SUELO	REGIMEN HUMEDAD	ECOSISTEMA ASOCIADO		
		Bosque frío pluvial en montaña fluvio-gravitacional		
		Bosque medio húmedo en montaña fluvio-gravitacional		
		Bosque medio húmedo en piedemonte diluvial		
		Bosque medio muy húmedo en montaña fluvio-gravitacional		
		Bosque muy frío húmedo en montaña fluvio-gravitacional		
		Bosque muy frío muy húmedo en montaña fluvio-gravitacional		
		Bosque muy frío pluvial en montaña fluvio-glacial		
		Herbazales y pajonales extremadamente frío pluvial en montaña fluvio-glacial		
		Herbazales y pajonales muy frío muy húmedo en montaña fluvio-glacial		
		Inceptisol (4)	Acuico	Bosque cálido seco en planicie aluvial
				Arbustales y matorrales medio húmedo en piedemonte coluvio-aluvial
				Arbustales y matorrales medio muy seco en montaña fluvio-gravitacional
				Bosque cálido húmedo en piedemonte coluvio-aluvial
				Bosque cálido húmedo en planicie aluvial
				Bosque cálido pluvial en planicie-fluvio-marina
				Bosque cálido seco en lomerío fluvio-lacustre
				Bosque cálido seco en piedemonte aluvial
				Bosque cálido seco en planicie aluvial
Bosque inundable cálido pluvial en planicie fluvio-marina				
Bosque inundable cálido seco en planicie aluvial				
Bosque medio húmedo en montaña estructural-erosional				
Bosque medio húmedo en montaña fluvio-gravitacional				
Bosque medio húmedo en piedemonte diluvial				
Bosque medio muy húmedo en montaña fluvio-gravitacional				
Údico	Bosque inundable cálido pluvial en planicie fluvio-marina			
	Bosque medio muy húmedo en montaña fluvio-gravitacional			
	Bosque medio húmedo en piedemonte diluvial			
	Bosque medio húmedo en montaña fluvio-gravitacional			
	Bosque medio húmedo en montaña estructural-erosional			
	Bosque inundable cálido pluvial en planicie fluvio-marina			
	Bosque frío seco en montaña fluvio-gravitacional			
	Bosque frío pluvial en montaña fluvio-gravitacional			
	Bosque frío muy húmedo en montaña fluvio-gravitacional			
	Bosque frío húmedo en montaña fluvio-gravitacional			
	Bosque cálido pluvial en planicie marina			
	Bosque cálido pluvial en lomerío fluvio-gravitacional			
Bosque cálido pluvial en lomerío estructural-erosional				
Bosque cálido muy húmedo en montaña fluvio-gravitacional				
Bosque cálido muy húmedo en lomerío-fluvio-gravitacional				



RESOLUCIÓN 0100 No. 0600- 0459 DE 2024
()

“POR LA CUAL SE EXPIDEN DETERMINANTES AMBIENTALES A ESCALA DEPARTAMENTAL DEL MEDIO TRANSFORMADO: ESPACIO PÚBLICO Y DE LA GESTIÓN SOSTENIBLE DEL SUELO PARA LOS PROCESOS DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL EN EL ÁREA DE JURISDICCIÓN DE LA CVC”.

ORDEN DE SUELO	REGIMEN HUMEDAD	ECOSISTEMA ASOCIADO		
		Bosque cálido húmedo en montana fluvio-gravitacional		
		Arbustales y matorrales medio seco en montana fluvio-gravitacional		
		Arbustales y matorrales medio seco en lomerío estructural-erosional		
		Arbustales y matorrales medio muy seco en montana fluvio-gravitacional		
		Arbustales y matorrales medio húmedo en piedemonte coluvio-aluvial		
	Ústico (humedad limitada)	Bosque medio seco en montana fluvio-gravitacional		
		Bosque medio húmedo en montana fluvio-gravitacional		
		Bosque medio húmedo en montana estructural-erosional		
		Bosque inundable cálido seco en planicie aluvial		
		Bosque cálido seco en planicie aluvial		
		Bosque cálido seco en piedemonte coluvio-aluvial		
		Bosque cálido seco en piedemonte aluvial		
		Bosque cálido seco en lomerío fluvio-lacustre		
		Bosque cálido húmedo en planicie aluvial		
		Bosque cálido húmedo en piedemonte coluvio-aluvial		
		Arbustales y matorrales medio seco en montana fluvio-gravitacional		
		Arbustales y matorrales medio muy seco en montana fluvio-gravitacional		
		Entisol (5)	Acuico	Bosque inundable cálido seco en planicie aluvial
				Bosque cálido húmedo en planicie aluvial
				Bosque cálido seco en planicie aluvial
FI	Bosque Seco y Humedales			
	Selva Pluvial			
Or (tropical)	Bosque cálido seco en lomerío fluvio-lacustre			
	Arbustales y matorrales cálido muy seco en montana fluvio-gravitacional			
	Arbustales y matorrales medio seco en lomerío estructural-erosional			
	Arbustales y matorrales medio seco en montana fluvio-gravitacional			
	Bosque cálido seco en lomerío fluvio-lacustre			
	Bosque cálido seco en piedemonte aluvial			
	Bosque medio húmedo en montana fluvio-gravitacional			
	Bosque medio seco en montana fluvio-gravitacional			
	Herbazales y pajonales extremadamente frío pluvial en montana fluvio-glacial			
Herbazales y pajonales muy frío muy húmedo en montana fluvio-glacial				
PS (arenas)	Bosque inundable cálido seco en planicie aluvial			
	Bosque cálido húmedo en planicie aluvial			
	Bosque cálido pluvial en lomerío fluvio-gravitacional			
	Bosque cálido pluvial en planicie marina			
	Bosque cálido seco en planicie aluvial			
Oxisol (6)	Údico	Bosque inundable cálido pluvial en planicie fluvio-marina		
		Bosque inundable cálido pluvial en planicie fluvio-marina		



RESOLUCIÓN 0100 No. 0600- 0459

DE 2024

“POR LA CUAL SE EXPIDEN DETERMINANTES AMBIENTALES A ESCALA DEPARTAMENTAL DEL MEDIO TRANSFORMADO: ESPACIO PÚBLICO Y DE LA GESTIÓN SOSTENIBLE DEL SUELO PARA LOS PROCESOS DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL EN EL ÁREA DE JURISDICCIÓN DE LA CVC”.

ORDEN DE SUELO	REGIMEN HUMEDAD	ECOSISTEMA ASOCIADO
		Bosque cálido pluvial en lomerío fluvio-gravitacional
		Bosque cálido pluvial en lomerío estructural-erosional
		Bosque cálido pluvial en planicie marina
		Bosque cálido pluvial en planicie-fluvio-marina

Fuente: elaboración propia

- d. Las acciones orientadas a cualificar las áreas ENEP, deben permitir el uso de las áreas por parte de la población urbana y de centros poblados rurales a través de actividades compatibles con su condición de ecosistema (ver Tabla 2), sin ocasionar pérdida de los servicios ecosistémicos. La rehabilitación ecológica deberá considerar las condiciones de cada orden de suelo para evitar su degradación.
- e. Como parte de los elementos naturales del espacio público se deberá priorizar aquellos paisajes, formaciones geológicas regiones u objetos naturales significativos o características de interés estético o científico.
- f. De acuerdo con el déficit cuantitativo y cualitativo identificado para cada uno se los municipios, se deberá procurar que el mismo sea cubierto o reducido con áreas que aporten a los procesos de conectividad y mejoramiento de la calidad ambiental urbana y de centros poblados, así como el fortalecimiento de la estructura ecológica principal-EEP.
- g. Los municipios deberán definir a través de procesos de planificación, ordenamiento y uso del territorio, la propuesta del sistema de espacio público que garantice las condiciones de conectividad entre los componentes naturales que los conforman y con las áreas complementarias.
- h. Los procesos de rehabilitación ecológica deberán acompañarse de estrategias de educación ambiental que propendan por la apropiación y valoración de los elementos naturales del espacio público por parte de la población, con el fin de garantizar acciones de control social que redunden en el uso sostenible de los mismos.
- i. Las acciones de rehabilitación ecológica, uso sostenible y complementación, deberán realizarse de forma coordinada entre las instituciones competentes, potenciando los procesos de participación ciudadana y gobernanza.

RESOLUCIÓN 0100 No. 0600- 0459)

DE 2024

“POR LA CUAL SE EXPIDEN DETERMINANTES AMBIENTALES A ESCALA DEPARTAMENTAL DEL MEDIO TRANSFORMADO: ESPACIO PÚBLICO Y DE LA GESTIÓN SOSTENIBLE DEL SUELO PARA LOS PROCESOS DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL EN EL ÁREA DE JURISDICCIÓN DE LA CVC”.

Tabla 4. Elementos naturales constitutivos del espacio público - Usos.

ESPACIO PÚBLICO	CATEGORÍA	DEFINICIÓN	SOPORTE LEGAL	USO
Elementos Naturales	1. Áreas para la conservación y preservación del sistema orográfico.	Son los elementos constitutivos naturales del sistema orográfico o de montañas, tales como: cerros, montañas, colinas.	Decreto 1077 de 2015	Recreación activa y pasiva. Turismo de naturaleza, siempre que no sean incompatibles con los usos definidos para áreas protegidas o de especial importancia ecosistémica (Ver Resolución 0100 No. 500-0574 de 2015 o aquella que la adicione, modifique o sustituya)
	2. Áreas para la conservación y preservación del sistema hídrico.	Área forestal protectora de fuentes hídricas - Área urbana (Ríos, quebradas zanjones, arroyos ciénagas, lagos, lagunas, pantanos, humedales). Se entiende por área forestal protectora la zona que debe ser conservada permanentemente con bosques naturales o artificiales, para proteger estos mismos recursos u otros naturales renovables	Decreto 1076 de 2015, art 2.2.1.1.8.2 Decreto Ley 2811 de 1974	Recreación activa de baja intensidad y recreación pasiva - contemplativa. Turismo de naturaleza, siempre que no sean incompatibles con los usos definidos para áreas protegidas o de especial importancia ecosistémica (Ver Resolución 0100 No. 500-0574 de 2015 o aquella que la adicione, modifique o sustituya)
	3. Áreas de especial interés ambiental, científico y paisajístico.	Relictos de bosque o arboledas: remanentes de vegetación nativa en cualquier grado sucesional que aporte a la conectividad ecosistémica.	Decreto 1077 de 2015	Implementación de estrategias de educación ambiental, recreación pasiva - contemplativa o activa de baja intensidad, turismo de naturaleza, siempre que no sean incompatibles con los usos definidos para áreas protegidas o de especial importancia ecosistémica (Ver Resolución 0100 No. 500-0574 de 2015 o aquella que la adicione, modifique o sustituya)
Elementos artificiales o construidos	4. Zonas verdes	Corresponde áreas libres públicas en las que se encuentran presentes elementos como césped, flores, árboles y arbustos, como parques y zonas de cesión hechas al municipio para este propósito.	Decreto 1077 de 2015	Recreación activa y pasiva
Elementos complementarios	5. 4. Arbolado Urbano	Conjunto de plantas de las especies correspondientes a árboles, arbustos, palmas, guaduas, bambú o caña brava, entre otras, destinado a prestar servicios ecosistémicos a la comunidad.		Aprovechamiento de los frutos secundarios, si aplica.

Fuente: elaboración propia.



RESOLUCIÓN 0100 No. 0600- 0459
()

Página 41 de 43

DE 2024

“POR LA CUAL SE EXPIDEN DETERMINANTES AMBIENTALES A ESCALA DEPARTAMENTAL DEL MEDIO TRANSFORMADO: ESPACIO PÚBLICO Y DE LA GESTIÓN SOSTENIBLE DEL SUELO PARA LOS PROCESOS DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL EN EL ÁREA DE JURISDICCIÓN DE LA CVC”.

Previo a la definición de acciones sobre las áreas a intervenir, se valorarán las condiciones de flora y fauna para determinar el nivel de intervención. En las áreas que presenten mejores condiciones de conservación ecosistémica, la intervención será menor al 10% del área en lo que respecta a senderos peatonales, espacios recreativos y amoblamiento, propiciando actividades contemplativas.

Para el desarrollo de los usos definidos en la Tabla 2, tanto para las zonas verdes que hacen parte del sistema, como para las áreas correspondientes a la EEP (áreas forestales protectoras del sistema hídrico, humedales, relictos boscosos y elementos del sistema orográfico) que se han definido como parte fundamental del sistema de espacio público de las áreas urbanas y centros poblados, como para elementos complementarios como el arbolado urbano, se deberán tener en cuenta los siguientes criterios y las normas técnicas que a continuación se enuncian:

4.2.2.2 Acciones de rehabilitación ecológica, preservación y uso sostenible.

El arbolado urbano como elemento complementario del espacio público debe propiciar las condiciones de conectividad ecológica que sostienen y conducen la biodiversidad y los procesos ecológicos esenciales en el territorio.

La actividad de siembra debe corresponder a un ejercicio cuidadoso evitando especies que puedan ocasionar problemas a la red de servicios públicos, a las infraestructuras construidas o que constituyan riesgo para la población y acorde con las condiciones naturales del área. En todo caso se deberá tener en cuenta lo definido en el estatuto arbóreo u otro instrumento que se haya formulado en los diferentes municipios, como los programas para el manejo de elementos naturales del espacio público y arbolado urbano.

La cobertura arbórea deberá incrementarse hasta llegar al 40% del total del área de espacio público de la cabecera, según sea el caso y de acuerdo a análisis previos realizados, a través de la gestión y forestación de áreas verdes existentes (áreas de cesión o zonas arborizables) y potenciales; procurando generar una distribución equitativa del arbolado dentro del área urbana o centro poblado.

En cada plan de siembra o revegetalización, se debe garantizar que la cantidad de individuos no exceda el 10% de una misma especie, así mismo no podrá exceder de un 20% del mismo género y un 30% de la misma familia y se debe priorizar de acuerdo con análisis de sitio, entre especies frutales nativas, comestibles en cantidad mínima de 3 por cada 10 árboles, en términos de relación de su morfología y producción de frutos con el tipo de emplazamiento, teniendo en cuenta la seguridad de las personas (caída de frutos, flores, etc., que puedan generar riesgo a los peatones).



RESOLUCIÓN 0100 No. 0600- 0459 DE 2024
()

“POR LA CUAL SE EXPIDEN DETERMINANTES AMBIENTALES A ESCALA DEPARTAMENTAL DEL MEDIO TRANSFORMADO: ESPACIO PÚBLICO Y DE LA GESTIÓN SOSTENIBLE DEL SUELO PARA LOS PROCESOS DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL EN EL ÁREA DE JURISDICCIÓN DE LA CVC”.

4.2.2.3 Acciones de complementación.

Como parte de las estrategias de rehabilitación ecológica y uso sostenible de la biodiversidad en paisajes transformados, se deberán incorporar las herramientas de manejo del paisaje - HMP que contribuyan a la conectividad ecológica, sistemas urbanos de drenaje sostenible, jardines funcionales, entre otras. La conectividad deberá ser Estructural y Funcional. Se fomentará la consolidación e implementación corredores ambientales o de bosques urbanos en los municipios, con el fin de conectar áreas verdes y ayudar a mitigar islas de calor urbano¹,

4.2.2.4 Acciones de intervención.

Las intervenciones complementarias en áreas ENEP se desarrollarán a partir de diseños urbanos donde el valor esencial esté dirigido a la rehabilitación del ecosistema predominante, resaltando el paisaje y su topografía, especies de flora relevantes, entre otros.

Para ello se deberán tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- Las geometrías (formas y alturas) colores y olores utilizados deben resaltar los valores de las áreas naturales (Follaje, flores y demás elementos naturales presentes), de modo tal que se ponga de manifiesto su existencia o cruce con elementos artificiales o con infraestructura contigua o en su área de influencia.
- Se deberá implementar superficies permeables, dando predominancia a la cobertura vegetal y priorizando las tipologías menores de los Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible (SUDS). El sistema de galerías filtrantes no debe considerarse en áreas con amenaza por inundación debida a la elevación del nivel aguas freáticas o que pueda interferir en el funcionamiento de los sistemas de alcantarillado y otras estructuras.
- La ocupación con espacios de permanencia y senderos al interior de las áreas aquí descritas, deberán ser permeables y en todo caso la ocupación acumulada no deberá superar el 10% con respecto al área total del elemento considerado.
- No se permitirá construcción de edificaciones, con excepción de módulos o áreas necesarias para procesos de educación ambiental o servicios complementarios. En

¹ La implementación de la estrategia de bosque urbano no constituye la declaratoria, reserva o alindamiento de un área protegida. Su denominación como suelo de protección dependerá de la relación del área particular con la estructura ecológica principal y las condiciones ambientales del área específica, quedando así establecido en el POT.

La estrategia de bosques urbanos no podrá implementarse en áreas protegidas del orden nacional, regional o municipal, toda vez que, en dichas áreas, prevalecen las disposiciones que se encuentran establecidas de manera general para cada categoría en el Decreto 1076 de 2015, o demás normas regulatorias de la materia, y de manera particular en sus correspondientes planes de manejo



RESOLUCIÓN 0100 No. 0600- 0459)
() DE 2024

“POR LA CUAL SE EXPIDEN DETERMINANTES AMBIENTALES A ESCALA DEPARTAMENTAL DEL MEDIO TRANSFORMADO: ESPACIO PÚBLICO Y DE LA GESTIÓN SOSTENIBLE DEL SUELO PARA LOS PROCESOS DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL EN EL ÁREA DE JURISDICCIÓN DE LA CVC”.

todo caso su ocupación debe ser la mínima requerida para el desarrollo de la actividad definida.

- Dentro de las áreas ENEP no se permitirá la localización de equipamiento de recreación al aire libre y canchas deportivas cubiertas o que requieran la impermeabilización del área.

4.2.2.5 Articulación del espacio público con la gestión del riesgo y adaptación al cambio climático.

- Las intervenciones propuestas deberán contemplar la zonificación de amenazas de las zonas urbanas con el fin de plantear aprovechamientos de espacio público en las áreas de amenaza con el fin de evitar la generación de nuevos escenarios de riesgo que puedan darse por la ocupación de viviendas y otro tipo de infraestructura.
- Las obras de mitigación de riesgos pueden articularse al sistema de espacio público en la medida en que su uso no afecte la funcionalidad de las mismas o afecte su estabilidad, para lo que dicho uso deberá considerarse desde su etapa de diseño.
- Las áreas a que se refiere el artículo 121 de la Ley 388 de 1997, una vez liberadas mediante procesos de reubicación por parte de los municipios, podrán ser articuladas al sistema de espacio público, como elementos naturales, siempre que las condiciones para su uso lo permitan, sin que se generen nuevas condiciones de riesgo.

Equipo de formulación

Dirección Técnica Ambiental
Claudia Martínez Herrera *clm*
Mary Loli Bastidas Alzate *mla*
Clever Gustavo Becerra Romero *cgb*
Gustavo Adolfo Romero Lozada *gal*
Leonardo Vergara Patiño *lv*
Gloria Estefany Martínez Mora *gem*
Jhonattan Fernández Córdoba *jfc*
Andrés Felipe Trujillo Orrego *at*
Arelix Andrea Ordóñez Franco *arf*
Yuncely Gimena Bastida Bonilla *ygb*

